



APRUEBA LAS MEDIDAS DE CONSERVACIÓN Y ORDENAMIENTO ADOPTADAS POR LA COMISIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA CONSERVACIÓN Y ORDENAMIENTO DE LOS RECURSOS PESQUEROS EN ALTA MAR EN EL OCÉANO PACÍFICO SUR EN SU TERCERA REUNIÓN DE 2015.

VALPARAISO, 12 MAR. 2015

R. EXENTA Nº 667

**VISTO:** Los artículos 32, Nº 15 y 54 Nº 1), inciso cuarto, de la Constitución Política de la República; el Decreto Supremo Nº 89, de 2012, del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Mensaje Nº 75 de fecha 27 de febrero de 2015, C.I. SUBPESCA Nº 2490 de fecha 03 de marzo de 2015, de la Dirección de Medio Ambiente y Asuntos Marítimos del Ministerio de Relaciones Exteriores; lo informado por la División de Desarrollo Pesquero mediante Memorándum (D.D.P.) Nº 91/2015 de fecha 03 de marzo de 2015; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y sus modificaciones; la Ley Nº 19.880 y Nº 20.657; el Decreto Exento Nº 956 de 2014 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur, de 14 de noviembre de 2009, promulgada por Decreto Supremo Nº 89, de 2012, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial el 4 de octubre de 2012, tiene por objetivo, mediante la aplicación del enfoque precautorio y de un enfoque ecosistémico en el ordenamiento pesquero, garantizar la conservación en el largo plazo y el uso sostenido de los recursos pesqueros y, al hacerlo, salvaguardar los ecosistemas marinos en que existen esos recursos.

Que dicha Convención establece en su artículo 7 una Comisión, y que de acuerdo al mismo, Chile es parte de dicha Comisión.

Que de acuerdo al artículo 8 de la Convención, la Comisión tiene entre sus funciones la adopción de medidas de conservación y ordenamiento para lograr el objetivo antes indicado, lo que incluye, cuando proceda, medidas de conservación y ordenamiento para poblaciones específicas de peces.

Que la misma Convención establece en su artículo 20, numeral 4, literal a), apartado ii) que para un recurso pesquero transzonal del Área de la Convención y de un área de jurisdicción nacional de una o más Partes Contratantes que sean Estados Ribereños y con el expreso consentimiento de la o las Partes Contratantes que sean Estados ribereños interesados, la Comisión podrá establecer una captura total permisible aplicable a todo el ámbito del recurso pesquero.

Que el artículo 24 de la Convención establece que cada miembro de la Comisión, en lo que respecta a sus actividades de pesca en el Área de la Convención, implementará la presente Convención y las medidas de conservación y ordenamiento adoptadas por la Comisión, y adoptará todas las medidas necesarias para garantizar su efectividad.

Que la Comisión de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur adoptó, en su Tercera Reunión, celebrada desde el 02 al 06 de febrero de 2015, en Auckland, Nueva Zelanda, medidas de conservación y ordenamiento que corresponde aprobar.

Que la Ley General de Pesca y Acuicultura en su artículo 7° E establece que las medidas de conservación y administración de recursos hidrobiológicos, adoptadas en el marco de Tratados u Organizaciones Internacionales de los cuales Chile sea Parte, una vez aceptadas por Chile serán publicadas en el Diario Oficial mediante resolución de la Subsecretaría íntegramente o en extracto, según la extensión de la medida adoptada. Deberán, asimismo, publicarse íntegramente en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría.

Que complementando lo anterior, el artículo 7° G dispone cuales son las reglas que se deben seguir para concurrir a adoptar las medidas de conservación o administración en el caso de pesquerías transzonales y altamente migratorias que se encuentren dentro de la Zona Económica Exclusiva y en la alta mar adyacente a ésta, reguladas por un Tratado internacional del cual Chile sea parte, estableciéndose en el apartado iii) del literal b) de dicho artículo que si se trata de la cuota global de captura y esta medida intenta abarcar tanto la Zona Económica Exclusiva como el alta mar adyacente y ésta ha sido adoptada en forma previa en la Zona Económica Exclusiva, de conformidad con la regulación nacional, ésta podrá modificarse en caso que se adopte con posterioridad una cuota global distinta de conformidad con las reglas del Tratado.

Que según consta en Mensaje del Ministerio de Relaciones Exteriores, citado en VISTO se ha cumplido con los requisitos establecido en el artículo 7° G, debido a que el Estado de Chile ha dado su consentimiento expreso a las medidas antes señaladas, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, el que ha consultado a esta Subsecretaría en forma previa a expresar la manifestación de voluntad del Estado de Chile.

Que en consecuencia, se dan en la especie los supuestos establecidos en los artículos 7° E y siguientes de la Ley General de Pesca y Acuicultura, para adoptar las medidas acordadas en el marco del tratado citado en Visto.

## RESUELVO:

1.- Apruébanse las siguientes Medidas de Conservación y Ordenamiento adoptadas por Comisión de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur, en su Tercera Reunión, celebrada desde el 02 al 06 de febrero de 2015, en Auckland, Nueva Zelanda, MCO N°s 2.07, 3.01, 3.02, 3.03, 3.04, 3.05.

### a) MCO 2.07

#### **Medida de Conservación y Ordenamiento sobre los Estándares Mínimos de Inspección en Puerto (modificada en la Tercera Reunión de la Comisión).**

La Comisión de la ORP-PS,

*Profundamente preocupada* por la pesca ilegal no declarada y no reglamentada en el Área de la ORP-PS y su efecto perjudicial sobre las poblaciones de peces, ecosistemas marinos y la subsistencia de pescadores legítimos en especial de Estados en vías de desarrollo;

*Consciente* del papel del Estado del puerto en la adopción de medidas efectivas para promover el uso sostenible y la conservación a largo plazo de los recursos marinos vivos;

*Reconociendo* que las medidas para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada deben basarse en la responsabilidad primordial de los Estados del puerto y utilizar toda la jurisdicción disponible de conformidad con el derecho internacional, incluyendo las medidas del Estado del puerto, medidas del Estado ribereño, medidas relacionadas con el mercado y medidas para garantizar que sus ciudadanos no apoyan ni participan en la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada;

*Reconociendo* que las medidas del Estado del puerto proporcionan un medio poderoso y rentable para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada;

*Consciente* de la necesidad de aumentar la coordinación a nivel regional e interregional para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada a través de las medidas de los Estados del puerto;

*Teniendo en cuenta* que, en el ejercicio de su soberanía sobre los puertos ubicados en su territorio, los Miembros y Partes No Contratantes Cooperantes (PNCCs) pueden adoptar medidas más estrictas, de conformidad con el derecho internacional;

*Recordando* las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar del 10 de diciembre de 1982;

*Recordando* el Acuerdo para la Implementación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar del 10 de diciembre de 1982 relacionadas a la Conservación y Ordenamiento de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios del 4 de diciembre de 1995, el Acuerdo para promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenamiento por las Naves Pesqueras en Alta Mar del 24 de noviembre de 1993 y el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO de 1995;

*Recordando* el Artículo 27 de la Convención de la ORP-PS, que solicita a los Miembros abordar las actividades de la pesca INDNR y establecer procedimientos de cooperación apropiados para supervisar, controlar y vigilar la pesca e manera efectiva y garantizar el cumplimiento de la Convención;

*Teniendo en cuenta* el Artículo 12 del Acuerdo sobre Medidas de los Estados Rector del Puerto de la FAO y la necesidad de considerar los aspectos específicos de las flotas que operan en la Convención de la ORP-PS, el número de capturas, la frecuencia y modo de desembarque en puerto, y el estado de las poblaciones, entre otros, para determinar el nivel de inspecciones en el puerto para lograr el objetivo de prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR;

La Comisión *Adopta* la siguiente medida de conservación y ordenamiento (MCO) de conformidad con los Artículos 8 y 20 de la Convención:

### **Alcance**

1. Con el fin de supervisar el cumplimiento de las Medidas de Conservación y Ordenamiento (MCOs) de la ORP-PS, cada Miembro y Parte No Contratante Cooperante (PNCC), en su calidad de Estado del puerto, deberá aplicar esta MCO para un mecanismo efectivo de inspecciones en el puerto con respecto a naves pesqueras extranjeras que acarrean especies ordenadas por la ORP-PS capturadas en el Área de la Convención de la ORP-PS y/o productos pesqueros que se originen de tales especies que no han sido desembarcadas o transbordadas previamente en el puerto o en el mar siguiendo los procesos de la ORP-PS aplicables, en lo sucesivo denominados "naves pesqueras extranjeras".
2. Sin perjuicio de las disposiciones específicas aplicables de otras Medidas de Conservación y Ordenamiento de la ORP-PS, salvo se disponga lo contrario en esta MCO, esta MCO se deberá aplicar a todas las naves pesqueras extranjeras.
3. Cada Miembro y PNCC podrá, en su calidad de Estado del puerto, decidir no aplicar esta medida a:
  - a) Naves pesqueras extranjeras fletados por sus ciudadanos que operen bajo su jurisdicción. Las naves pesqueras fletadas estarán sujetas a medidas del Estado del puerto que son tan efectivas como las medidas aplicadas en relación a naves que tengan derecho a enarbolar su pabellón.
  - b) Naves de un Estado vecino que participen en pesca artesanal para subsistencia, siempre que el Estado del puerto y el Estado del pabellón cooperen para garantizar que esas naves no participen en la pesca INDNR o actividades relacionadas a la pesca en apoyo de la pesca INDNR.
  - c) Naves portacontenedores que no lleven pescados o, si llevan pescados, sean pescados que se hayan desembarcado antes, siempre que no existan motivos claros para sospechar que tales naves hayan participado en actividades relacionadas a la pesca en apoyo de la pesca INDNR.

4. Los Miembros y PNCCs deberán adoptar las medidas necesarias para informar a las naves pesqueras el derecho de a enarbolar su pabellón de esta y otras MCOs de la ORP-PS pertinentes.

#### **Puntos de Contacto**

5. Cada Miembro y PNCC deberá designar un punto de contacto para los propósitos de recibir notificaciones conforme a lo dispuesto en el párrafo 11. Cada Miembro y PNCC deberá designar un punto de contacto para los propósitos de recibir informes de inspección de conformidad con el párrafo 22(b) de esta medida de conservación y ordenamiento. Deberá transmitir el nombre e información de contacto para sus puntos de contacto a la Secretaría Ejecutiva de la ORP-PS a más tardar 30 días después de la entrada en vigencia de esta medida de conservación y ordenamiento. Cualquier cambio subsiguiente se deberá notificar a la Secretaría Ejecutiva de la ORP-PS a los menos 14 días antes de que tales cambios entren en vigencia. La Secretaría Ejecutiva de la ORP-PS deberá notificar inmediatamente a los Miembros y PNCCs de cualquiera de tales cambios.
6. La Secretaría Ejecutiva de la ORP-PS deberá establecer y mantener un registro de los puntos de contacto de acuerdo con las listas entregadas por los Miembros y PNCCs. El registro y cualquier cambio subsiguiente deberá ser publicado inmediatamente en el sitio web de la ORP-PS.

#### **Puertos designados**

7. Cada Miembro y PNCC deberá designar sus puertos a los que las naves pesqueras extranjeras podrán solicitar la entrada de conformidad con esta medida de conservación y ordenamiento.
8. Cada Miembro y PNCC deberá, en la mayor medida posible, garantizar que tiene la suficiente capacidad de llevar a cabo inspecciones en cada puerto designado de acuerdo con esta medida de conservación y ordenamiento.
9. Cada Miembro y PNCC deberá proporcionar la lista de los puertos designados a la Secretaría Ejecutiva de la ORP-PS dentro de 30 días desde la fecha de entrada en vigencia de esta MCO. Cualquier cambio subsiguiente de esta lista se deberá notificar a la Secretaría Ejecutiva de la ORP-PS a los menos 30 días antes de que el cambio entre en vigencia.
10. La Secretaría Ejecutiva de la ORP-PS deberá establecer y mantener un registro de los puntos de contacto de acuerdo con las listas entregadas por los Miembros y PNCCs de los puertos. El registro y cualquier cambio subsiguiente deberá ser publicado inmediatamente en el sitio web de la ORP-PS.

## Notificación previa

11. Cada Miembro y PNCC, en su capacidad de Estado del puerto deberá, a excepción de lo dispuesto más adelante en el párrafo 12 de esta medida de conservación y ordenamiento, solicitar a las naves pesqueras extranjeras la utilización de sus puertos con el fin de desembarque y/o transbordo para proporcionar la siguiente información mediante el estándar mínimo de información que será elaborado por la Secretaría Ejecutiva de la ORP-PS de conformidad con el párrafo 33, al menos 48 horas antes de la hora estimada de llegada al puerto:
- a) Identificación de la nave (Identificación externa, Nombre, Pabellón, número OMI, si procede, e indicante internacional de llamada de radio, IRCS);
  - b) Nombre del puerto designado, como se indica en el registro de la ORP-PS, al que se solicita ingreso y el propósito de la escala (desembarque y/o transbordo);
  - c) Autorización de pesca o, si procede, cualquier otra autorización obtenida por la nave para apoyar las operaciones pesqueras sobre las especies de la ORP-PS y/o productos pesqueros derivados de tales especies, o para transbordar productos pesqueros relacionados;
  - d) Fecha y hora estimada de llegada al puerto;
  - e) Las cantidades estimadas en kilogramos de las especies de la ORP-PS y/o productos pesqueros derivados de tales especies mantenidos a bordo, con zonas de pesca asociadas. Si no se mantienen a bordo especies de la ORP-PS y/o productos pesqueros derivados de tales especies, se debe transmitir un informe "nulo";
  - f) Las cantidades estimadas de cada especie de la ORP-PS y/o productos pesqueros derivados de tales especies en kilogramos a desembarcar o transbordar, con las zonas de pesca asociadas;
  - g) Lista de la tripulación de la nave.

Cada Miembro y PNCC, en su calidad de un Estado del puerto podrán también solicitar información adicional necesaria para determinar si la nave ha participado en pesca INDNR o actividades relacionadas.

12. Cada Miembro y PNCC, en su calidad de un Estado del puerto podrán prescribir un período de notificación más o menos extenso que el que está estipulado en el párrafo 11, considerando, entre otros, el tipo de producto de pesca, la distancia entre las zonas de pesca y sus puertos. En tal caso, el Estado del puerto deberá informar a la Secretaría Ejecutiva de la ORP-PS, quien deberá publicar la información inmediatamente en el sitio web de la ORP-PS.

13. Luego de recibir la información pertinente al párrafo 11, así como también cualquier otra información necesaria para determinar si la nave extranjera que solicita entrada al puerto ha participado en pesca INDNR, el Miembro o PNCC, en su calidad de Estados del puerto deberán decidir si autorizan o niegan la entrada de la nave al puerto. En caso que el Estado del puerto decida autorizar la entrada de la nave al puerto, se deberán aplicar las siguientes disposiciones en la inspección portuaria. Cuando se le niegue la entrada a una nave, el Estado del puerto deberá informar esta situación a los Miembros y PNCCs.

### **Inspecciones portuarias**

14. Las inspecciones deberán realizarse por la autoridad competente de los Miembros y PNCCs del puerto.
15. Cada año los Miembros y PNCCs deberán inspeccionar al menos 5% de las operaciones de desembarque y transbordo en sus puertos designados como se le realiza a las naves pesqueras extranjeras.
16. Los Miembros y PNCCs del puerto deberán, de conformidad con la legislación interna, inspeccionar pesca extranjera cuando:
- a) Exista una solicitud de otros Miembros y PNCCs u organizaciones regionales de pesca pertinentes para que se inspeccione una nave determinada, especialmente cuando existan pruebas de pesca INDNR de la nave en cuestión que corroboren tales solicitudes, y existan motivos bien fundados para sospechar que una nave ha participado en la pesca INDNR;
  - b) Una nave no proporcione información completa de acuerdo con el párrafo 11;
  - c) A la nave se le niegue la entrada o el uso del puerto en conformidad con esta u otras disposiciones de la ORP-PS.
16. bis. De conformidad con la MCO 1.04, excepto a efectos de inspección, medidas de ejecución o emergencia, los Miembros y PNCCs del puerto deberán adoptar todas las medidas necesarias, con sujeción a, y de conformidad con, sus leyes y reglamentos y el derecho internacional, para denegar el acceso a las naves pesqueras incluidas en la lista de la ORP-PS de naves INDNR.

### **Procedimiento de inspección**

17. Cada inspector deberá llevar un documento de identificación suministrado por los Miembros y PNCCs, en su calidad de Estados del puerto. De conformidad con las leyes internas, los inspectores de los Estados del puerto podrán examinar todas las áreas, cubiertas y salas pertinentes de la nave pesquera, capturas procesadas o no, redes y otros artes de pesca, equipo tanto técnico como electrónico, registros de transmisiones y documentos pertinentes, incluyendo cuadernos de pesca, manifiestos de carga y recibos del primer oficial y declaraciones de desembarque en caso de transbordo, que estimen necesarios para garantizar el cumplimiento de las medidas de conservación y

ordenamiento de la ORP-PS. Ellos podrán hacer copias de cualquier documento que consideren pertinentes, y también podrán realizar preguntas al Armador y cualquier otra persona de la nave que se está inspeccionando.

18. Las inspecciones deberán involucrar la supervisión del desembarque o transbordo e incluir un control cruzado de las cantidades por especies notificadas en el mensaje de notificación previa estipulado en el párrafo 11 antes mencionado y mantenido a bordo. Las inspecciones se deben llevar a cabo de una manera que la nave pesquera sufra la mínima interferencia y molestia y de modo que se evite la degradación del pescado en la medida de lo posible.
19. Una vez finalizada la inspección, el inspector del Estado del puerto deberá proporcionar el informe de inspección que contenga los resultados de la inspección al Capitán de la nave pesquera extranjera para que tanto el inspector como el Capitán firmen la inspección. La firma del Capitán servirá sólo como reconocimiento del recibo de una copia del informe. Se le debe dar la oportunidad de agregar comentarios u objeciones al informe, y de contactar a la autoridad competente de los Miembros o PNCCs del pabellón. Se le deberá entregar al Capitán una copia del informe.
20. El Miembro o PNCC del puerto, en su calidad de Estado del puerto deberá transmitir una copia del informe de inspección a la Secretaría Ejecutiva de la ORP-PS antes de 15<sup>1</sup> días hábiles después de finalizada la inspección. Si no se puede realizar la transmisión del informe de inspección dentro de 15 días hábiles, el Estado del puerto deberá notificar a la Secretaría Ejecutiva de la ORP-PS en el período de 15 días hábiles las razones del retraso y la fecha cuando se entregará el informe.
21. Los Miembros y PNCCs deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que los Capitanes faciliten el acceso seguro a la nave pesquera, cooperen con la autoridad competente del Estado del puerto, faciliten la inspección y comunicación y no obstruyan, intimiden o interfieran o que causen que otras personas obstruyan, intimiden o interfieran con los inspectores del Estado del puerto en la ejecución de sus funciones.

#### **Procedimiento en el caso de infracciones**

22. Si la información recopilada durante la inspección brinda pruebas de que una nave pesquera extranjera ha infringido las medidas de conservación y ordenamiento de la ORP-PS, el inspector deberá:
  - a) Registrar la infracción en el informe de inspección;
  - b) Transmitir el informe de inspección, incluyendo posibles medidas subsecuentes que la autoridad competente del Estado del puerto hasta las autoridades competentes del Estado del puerto podrían adoptar, que deberán enviar una copia a la Secretaría Ejecutiva de la ORP-PS y al punto de contacto de los Miembros y PNCCs del pabellón tan pronto como sea posible y a más tardar 5 días hábiles;

---

<sup>1</sup> Los plazos estipulados en el párrafo 20 se modificaron en la Tercera Reunión de la Comisión (COMM-03) de acuerdo a las recomendaciones del CTC-02.

- c) En la medida de lo posible, garantizar la seguridad de las pruebas relacionadas con la supuesta infracción.
23. Si la infracción se enmarca en la jurisdicción legal de un Miembro o PNCC, en su calidad de Estado del puerto, el Estado del puerto puede adoptar medidas de conformidad con sus leyes internas. El Estado del puerto deberá notificar inmediatamente la medida adoptada a la autoridad competente del Miembro o PNCC del pabellón y a la Secretaría Ejecutiva de la ORP-PS, los que deberán publicar esta información en una parte segura del sitio web de la ORP-PS.
24. Otras infracciones se deberán remitir al Miembro o PNCC del pabellón. Una vez que el Miembro o PNCC recibe la copia del informe de inspección deberá investigar inmediatamente la supuesta infracción y notificar a la Secretaría Ejecutiva de la ORP-PS del estado de la investigación y cualquier otra medida de aplicación que se pueda haber adoptado dentro de 3 meses de tal recibo. Si el Miembro o PNCC del pabellón no puede proporcionar este informe del estado a la Secretaría Ejecutiva de la ORP-PS dentro de 3 meses posterior a dicho recibo, el Miembro o PNCC del pabellón debe notificar a la ORP-PS en el período de 3 meses las razones del retraso y la fecha de la entrega del informe del estado. La Secretaría Ejecutiva de la ORP-PS deberá publicar esta información inmediatamente en una parte segura del sitio web de la ORP-PS.
25. Si la inspección brinda pruebas de que nave inspeccionada ha participado en actividades de pesca INDNR referida en la MCO 1.04 (Establecer una Lista de Naves supuestamente implicadas en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en el Área de la Convención de la ORP-PS) el Miembro o PNCC, en su calidad de un Estado del puerto deberá informar inmediatamente el caso del Miembro o PNCC del pabellón y notificar tan pronto como sea posible a la Secretaría Ejecutiva de la ORP-PS, junto con su información de apoyo, a efectos de inclusión de la nave en el proyecto de lista de pesca INDNR.

#### **Requisitos de los Miembros y PNCCs en desarrollo**

26. Los Miembros y PNCCs deberán reconocer plenamente los requisitos especiales de los Miembros y PNCCs en desarrollo en relación con el programa de inspección de puerto de conformidad con la medida de conservación y ordenamiento. Los Miembros y PNCCs deberán, directamente o a través de la ORP-PS, prestar asistencia a los Miembros y PNCCs en desarrollo con el fin de, entre otros:
- a) Desarrollar su capacidad incluyendo mediante la prestación de asistencia técnica y el establecimiento de un mecanismo de financiamiento adecuado para apoyar y fortalecer el desarrollo e implementación de un sistema efectivo de inspección de puerto a nivel nacional, regional o internacional y garantizar que una carga desproporcionada que se origine de la implementación de esta MCO no se transferirá innecesariamente a ellos;

- b) Facilitar su participación en las reuniones y/o programas de capacitación de organizaciones regionales o internacionales pertinentes que promuevan el desarrollo e implementación efectiva de un sistema de inspección de puerto, incluyendo la supervisión, control y vigilancia, aplicación y procedimientos legales para las infracciones y resolución de conflictos de conformidad con esta medida de conservación y ordenamiento; y
- c) Ya sea directamente o a través de la ORP-PS, evaluar los requerimientos especiales de los Miembros y PNCCs en desarrollo relacionados a la implementación de esta medida de conservación y ordenamiento.

### **Disposiciones generales**

- 27. Ninguna disposición de esta MCO afectará la entrada de naves a puerto de conformidad con el derecho internacional por razones de fuerza mayor o situación de peligro o evitará que un Estado del puerto niegue la entrada a puerto a una nave exclusivamente para prestar auxilio a personas, buques o aeronaves en peligro o en dificultad grave.
- 28. Ninguna disposición de esta MCO se entenderá en perjuicio de los derechos, la jurisdicción y obligaciones de los Miembros y PNCCs bajo el derecho internacional. En particular, ninguna de las disposiciones de esta MCO se entenderán en el sentido que afectan el ejercicio realizado por los Miembros y PNCCs de su autoridad sobre sus puertos de conformidad con el derecho internacional, incluyendo su derecho a negar el ingreso así como también a adoptar medidas más estrictas que aquellas que se disponen en esta medida de conservación y ordenamiento.
- 29. Esta MCO se deberá interpretar y aplicar de conformidad con el derecho internacional, considerando las normas y estándares internacionales, incluyendo aquellos establecidos a través de la Organización Marítima Internacional, así como también otros instrumentos internacionales.
- 30. Los Miembros y PNCCs deberán cumplir de buena fe las obligaciones contraídas de conformidad con esta MCO y deberán ejercer los derechos reconocidos en ella de una manera en la que no constituirían un abuso de derecho.
- 31. Se insta a los Miembros y PNCCs a llegar a acuerdos/arreglos que permitan el diseño de un programa de intercambio de inspectores para promover la cooperación, intercambio de información y formación de los inspectores de cada una de las partes sobre las estrategias y metodologías que promueven el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenamiento de la ORP-PS. Se debe proporcionar a la Secretaría Ejecutiva de la ORP-PS una descripción de tales programas para su publicación en el sitio web de la ORP-PS.
- 32. Cada Miembro y PNCC, en su calidad de Estado del puerto podrán, de conformidad con sus leyes y regulaciones internas, invitar a funcionarios del Miembro o PNCC del pabellón a observar o participar en la inspección de una nave de aquel pabellón según los acuerdos o arreglos apropiados. Los Miembros y PNCCs del pabellón deberán considerar y actuar de

acuerdo con los informes de infracciones de inspectores de un Estado del puerto de la misma manera como lo harían con los informes de sus propios inspectores, de conformidad con sus leyes internas. Los Miembros y PNCCs deberán colaborar, de conformidad con sus leyes internas, para facilitar procedimientos judiciales o de otra índole que se originen de los informes de inspección como se establece en esta medida de conservación y ordenamiento.

33. La Secretaría Ejecutiva de la ORP-PS deberá desarrollar estándares mínimos de información para la notificación previa e informes de inspección solicitados en esta MCO, considerando las formas adoptadas en otros instrumentos pertinentes, tales como el Acuerdo sobre Medidas del Estado del Puerto de la FAO y otras ORPs, para su consideración en la Reunión Anual de la Comisión a realizarse en 2015.

34. La Comisión de la ORP-PS deberá revisar esta MCO a más tardar en 2017 y considerar las revisiones para mejorar su efectividad y considerar los desarrollos en otras ORPs y el Acuerdo sobre Medidas del Estado del Puerto de la FAO. La Secretaría informará de la implementación de esta medida anualmente.

35. Esta MCO deberá entrar en vigencia el 1 de enero de 2015.

#### **Anexo I – SOLICITUD DE ESCALA: Naves Pesqueras Extranjeras**

Identificación de la nave:

Nombre de la nave	Pabellón de la nave	Número OMI de la nave	Señal de llamada de radio	Identificación Externa

Detalles de la Escala:

Puerto de escala previsto <sup>1</sup>	Estado del Puerto	Propósito de la escala <sup>2</sup>	Fecha estimada de llegada	Hora estimada de llegada	Fecha actual

<sup>1</sup>Debe ser un puerto designado especificado en el registro de la ORP-PS

<sup>2</sup>Por ejemplo, Desembarque, Transbordo, aprovisionamiento de combustible.

Especies ordenadas por la ORP-PS mantenidas a bordo:

Especies	Área de captura de la FAO	Estado del producto	Total kilogramos a bordo	Cantidad a Transbordar/ Desembarcar	Receptor de la cantidad trasbordada/ desembarcada


Si no se mantiene a bordo ninguna especie de la ORP-PS o producto derivado de tales especies, escriba "nulo"

Detalles pertinentes de las autorizaciones de pesca

Identificador	Emitido por	Validez	Área(s) de pesca	Especies	Arte <sup>3</sup>

<sup>3</sup>Si la autorización se limita a Transbordos, escriba "transbordar" en la casilla arte

- ¿Se adjunta una copia de la lista de tripulación?

Si	No

Este formulario se debe transmitir al Punto de Contacto pertinente con al menos 48 horas de antelación del tiempo estimado de llegada al puerto.

La información de contacto se puede encontrar en el sitio web de la ORP-PS

(<http://www.sprfmo.int/points-of-contact/>)

## Anexo II - ESTÁNDARES DE INSPECCIÓN DE LOS ESTADOS DEL PUERTO

(Modificado de la resolución sobre medidas de Estado del puerto 10/11)

Los inspectores deberán:

- Verificar, en la medida de lo posible, que la documentación de identificación de la nave que se encuentre a bordo y la información relacionada al armador de la nave sean ciertas, completos y correctos a través de los contactos apropiados con el Estado del pabellón o registros internacionales de naves en caso de ser necesario;
- Verificar que el pabellón y marcas de la nave (por ejemplo, nombre, número de matrícula externo, número de identificación de la nave de la Organización Marítima Internacional (OMI), señal de llamada de radio internacional y otras marcas, dimensiones principales) sean consistentes con la información contenida en la documentación;
- Verificar, en la medida de lo posible, que las autorizaciones de pesca y actividades relacionadas a la pesca sean ciertas, completas, correctas y consistentes con la información proporcionada en la solicitud de escala;
- Revisar todos los otros documentos y registros pertinentes que se mantengan a bordo, incluyendo, en la medida de lo posible, aquellos que se encuentren en formato electrónico y datos del sistema de monitoreo de naves (VMS) del Estado del pabellón o de la Secretaría de la ORP-PS u otras organizaciones regionales de ordenamiento pesquero relevantes (ORPs). La documentación pertinente podrá incluir cuadernos de pesca, documentos de captura, transbordo y comercio, listas de la tripulación, planos y borradores de estibas, descripción de las bodegas de pescado, y documentos exigidos en la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre;

- e) Examinar, en la medida de lo posible, todas las artes de pesca pertinentes a bordo, incluyendo cualquier arte estibada que no se encuentre a la vista así como también aparatos relacionados, y en la medida de lo posible, verificar que cumplan con las condiciones de las autorizaciones. El arte de pesca deberá, en la medida de lo posible, revisarse para asegurar que las características como el tamaño de la malla y del torzal, aparatos y accesorios, dimensiones y configuración de las redes, nasas, dragas, tamaño y números de los anzuelos cumplan con las regulaciones correspondientes y que las marcas corresponden a aquellas autorizadas para la nave;
- f) Determinar, en la medida de lo posible, si los pescados a bordo se capturaron en acuerdo con las autorizaciones correspondientes;
- g) Examinar los pescados, incluyendo mediante muestreo, para determinar su cantidad y composición. De ese modo, los inspectores podrán abrir contenedores donde se haya pre-ensado el pescado y desplazar las capturas o contenedores para cerciorarse de la integridad de las bodegas de pescado. Tal revisión podrá incluir inspecciones de tipos de productos y determinación del peso nominal;
- h) Evaluar si existen pruebas claras para creer que una nave haya participado en actividades de pesca INDNR o actividades de pesca relacionadas en apoyo de tal pesca;
- i) Entregar al capitán de la nave el informe que contenga los resultados de la inspección, incluyendo posibles medidas que puedan adoptarse, para firma del inspector y del capitán. La firma del capitán en el informe deberá servir sólo como acuso de recibo de una copia del informe. Al capitán se le dará la oportunidad de agregar cualquier observación u objeción del informe, y, si procede, de contactar a las autoridades pertinentes del Estado del pabellón, especialmente cuando el capitán presente serias dificultades para comprender el contenido del informe. Al capitán se le entregará una copia del informe; y
- j) Disponer, cuando sea necesario y posible, de traducción de los documentos pertinentes.

### **Anexo III - RESULTADOS DE INSPECCIÓN DE LA INSPECCIÓN DEL PUERTO**

Detalles de inspección:

Número del informe de inspección		Nombre del Inspector principal	
Estado del puerto		Autoridad de inspección	
Puerto de inspección		Propósito de la escala	
Fecha de inicio de la inspección		Hora de inicio de la inspección	
Fecha de término de la inspección		Hora de término de la inspección	
¿Recibió notificación previa?		¿Son consistentes los detalles de la notificación previa con la inspección?	

Detalles de la nave:

Nombre de la nave		Pabellón de la nave	
Tipo de nave		IRCS	
Identificación externa		Número OMI	
Armador de la nave			
Operador de la nave			
Capitán de la nave (y nacionalidad)			
Agente de la nave			
¿Presenta VMS?		Tipo de VMS	

Autorizaciones de pesca pertinentes:

Identificador de autorización		Emitido por	
Validez		Áreas de pesca	
Especies		Arte <sup>2</sup>	
¿La nave se encuentra en la lista de naves autorizadas por la ORP-PS?		¿Autorizado actualmente?	

Descarga de especies ordenadas por la ORP-PS (durante esta escala):

Especies	Área de captura de la FAO	Estado del producto	Cantidad descargada declarada	Cantidad descargada

Especies ordenadas por la ORP-PS retenidas a bordo:

Especies	Área de captura de la FAO	Estado del producto	Cantidad mantenida a bordo declarada	Cantidad mantenida a bordo

Especies reguladas por la ORP-PS recibidas desde Trasbordo (durante esta escala):

<sup>2</sup> Si la autorización se limita a Transbordos, escriba "transbordar" en la casilla arte.

Especies	Área de captura de la FAO	Estado del producto	Cantidad recibida declarada	Cantidad recibida

Análisis y resultados:

Sección	Observaciones
Análisis de cuadernos de pesca y otros documentos	
Tipo de arte a bordo	
Resultados por inspector	
Infracciones aparentes (incluir referencias a instrumentos legales pertinentes)	
Observaciones del Capitán	
Acciones adoptadas	
Firma del capitán	
Firma del inspector	

Una vez concluido, deberá entregarse una copia de este formulario al capitán de la nave. Posteriormente, también deberá transmitirse una copia a la Secretaría Ejecutiva de la ORP-PS en un plazo de 15 días. Si esta acción no puede realizarse, se deberá transmitir a la Secretaría Ejecutiva de la ORP-PS las razones del retraso y una fecha estimada de la entrega en un plazo de 15 días después de realizada la inspección.

Si la información recopilada proporciona pruebas de que ocurrió la violación de una MCO de la ORP-PS, se deberá transmitir este formulario a las autoridades del Estado del Puerto pertinentes (quienes reenviarán una copia a la Secretaría Ejecutiva de la ORP-PS y a los puntos de contacto pertinentes tan pronto como sea posible y como máximo antes de 5 días hábiles).

**b) MCO 3.01**

**Medida de Conservación y Ordenamiento para *Trachurus murphyi***

La Comisión de la ORP-PS,

*Observando* que la población de *Trachurus murphyi* se mantiene en niveles muy bajos;

*Preocupada* en especial por los bajos niveles actuales de biomasa, la histórica alta mortalidad por pesca, la necesidad de mantener la mortalidad por pesca en niveles bajos y el alto grado de incertidumbres asociadas;

*Tomando en cuenta* los resultados de la evaluación de stock llevada a cabo entre el 1 y el 7 de octubre de 2014 y la recomendación del Comité Científico;

*Teniendo en mente* el compromiso de aplicar el enfoque precautorio y tomar decisiones en base a la mejor información técnica y científica disponible, tal como se señala en el Artículo 3 de la Convención;

*Reconociendo* que la función principal de la Comisión es adoptar medidas de conservación y ordenamiento para lograr el objetivo de la Convención, incluyendo, si corresponde, medidas de conservación y ordenamiento relativas a poblaciones de peces específicas;

*Afirmando* su compromiso de recuperar la población de *Trachurus murphyi* y asegurar la conservación a largo plazo y el ordenamiento sostenible de la misma, de acuerdo con el objetivo de la Convención;

*Reconociendo* la necesidad de monitoreo, control y vigilancia efectivos de la pesca de *Trachurus murphyi* en la aplicación de esta medida mientras se establecen medidas de monitoreo, control y vigilancia de conformidad con el Artículo 27 de la Convención;

*Recordando* los Artículos 4(2), 20(3), 20(4) y 21(2) de la Convención;

*Recordando* también el Artículo 21(1) de la Convención;

*Adopta* la siguiente medida de conservación y ordenamiento, de acuerdo con los Artículos 8 y 21 de la Convención:

Disposiciones generales

1. Esta Medida de Conservación y Ordenamiento (MCO) es aplicable a la pesca de *Trachurus murphyi* realizada por naves que enarbolan los pabellones de Miembros y Partes No Contratantes Cooperantes (PNCCs) incluidas en el Registro de Naves de la Comisión (MCO 2.05) en el área de la Convención y, de acuerdo con el Artículo 20(4)(a)(iii) y con el expreso consentimiento de Chile, también a la pesca de *Trachurus murphyi* realizada por Chile en áreas de su jurisdicción nacional.

2. Sólo naves pesqueras debidamente autorizadas, con arreglo al Artículo 25 de la Convención y de conformidad con la MCO 2.05 (2014) que enarbolen el pabellón de alguno de los Miembros y Partes No Contratantes Cooperantes (PNCCs), podrán participar en la pesquería de *Trachurus murphyi* en el área de la Convención.
3. Esta MCO no será considerada como un precedente para futuras decisiones sobre asignación.

#### Ordenamiento del esfuerzo

4. Los Miembros y las PNCCs deberán limitar el Arqueo Bruto total (Gross Tonnage - GT)<sup>3</sup> de las naves que enarbolen su pabellón y que participen en las actividades pesqueras descritas en el Artículo 1, (1)(g)(i) y (ii) respecto de las pesquerías de *Trachurus murphyi* en el área de la Convención al arqueo total de las naves de su pabellón que estuvieron pescando activamente en 2007, 2008 o 2009 en el área de la Convención, de acuerdo a lo señalado en la Tabla 1 de la MCO 1.01. Los Miembros y PNCCs podrán substituir sus naves en la medida que el nivel total de GT para cada Miembro y PNCC no exceda los niveles registrados en dicha Tabla.

#### Ordenamiento de las capturas

5. En 2015, la captura total de *Trachurus murphyi* en el área sujeta a esta MCO, con arreglo al párrafo 1, deberá limitarse a 410.000 toneladas. Los Miembros y PNCCs participarán de esta captura total en los tonelajes dispuestos en la Tabla 1 de esta MCO.
6. Las capturas serán imputadas al Estado del pabellón cuyas naves hayan efectuado las actividades de pesca que se describen en el Artículo 1 (1)(g)(i) y (ii) de la Convención.
7. En caso de que un Miembro o PNCC alcance el 70% de su límite de capturas, establecido en la Tabla 1, la Secretaría Ejecutiva informará a ese Miembro o PNCC este hecho, con copia a todos los otros Miembros y PNCCs. Dicho Miembro o PNCC deberá cerrar la pesquería para las naves que enarbolan su pabellón cuando el total de capturas de dichas naves sea equivalente al 100% de su límite de capturas. Tal Miembro o PNCC deberá notificar de inmediato a la Secretaría Ejecutiva la fecha del cierre de la pesquería.
8. Las disposiciones de esta MCO son sin perjuicio del derecho de los Miembros y PNCCs de adoptar medidas que limiten las naves que enarbolan su pabellón y capturan *Trachurus murphyi* en el área de la Convención a capturas inferiores a los límites establecidos en la Tabla 1. En estos casos, los Miembros y PNCCs deberán notificar a la Secretaría Ejecutiva esas medidas, cuando sea factible, dentro de 1 mes de su adopción. Una vez recibida dicha notificación, la Secretaría Ejecutiva deberá rápidamente transmitir dichas medidas a todos los Miembros y PNCCs.
9. Un Miembro o PNCC podrá transferir a otro Miembro o PNCC la totalidad de su cuota de captura o parte de la misma, teniendo como límite lo señalado en la Tabla 1, sujeto a la aprobación del Miembro o PNCC receptor. Al momento de recibir la cuota de captura mediante transferencia, un Miembro o PNCC podrá asignarla sobre la base de la legislación nacional o respaldar los acuerdos entre los armadores que participan en la transferencia.

---

<sup>3</sup> En caso de que el GT no esté disponible, los Miembros y PNCC podrán utilizar el Tonelaje Bruto Registrado (Gross Register Tonnage - GRT) para los propósitos de esta MCO.

10. Antes de que la transferencia de la cuota se lleve a cabo, el Miembro que transfiere deberá notificarla a la Secretaría Ejecutiva, para que ésta lo transmita a los Miembros y PNCCs sin demora.
11. Los Miembros y PNCCs acuerdan, tomando en consideración la recomendación del Comité Científico, que las capturas totales de *Trachurus murphyi* en 2015 en toda el área de distribución de la población no deberán exceder 460.000 toneladas.

#### Recolección y entrega de información de datos

12. Los Miembros y PNCCs que participan en la pesquería de *Trachurus murphyi* deberán informar en formato electrónico las capturas mensuales de las naves que enarbolan su pabellón a la Secretaría dentro de 20 días contados desde el fin de mes, de acuerdo con la MCO 3.02 (2015) (Estándar de Datos de la ORP-PS) y utilizando las plantillas preparadas por la Secretaría que se encuentran disponibles en el sitio web de la ORP-PS.
13. La Secretaría Ejecutiva deberá transmitir las capturas mensuales, desagregadas por Estado del pabellón, a todos los Miembros y PNCCs mensualmente.
14. Con excepción a lo dispuesto anteriormente en el párrafo 11, cada Miembro y PNCC que participa en la pesquería de *Trachurus murphyi* deberá recolectar, verificar, y proporcionar todos los datos necesarios a la Secretaría Ejecutiva, de acuerdo con la MCO 3.02 (2015) (Estándar de Datos de la ORP-PS) y las plantillas disponibles en el sitio web de la misma, incluyendo un informe de captura anual.
15. La Secretaría Ejecutiva deberá verificar los informes de captura anual enviadas por los Miembros y PNCCs, comparándolos con los datos enviados (lance por lance en el caso de las naves arrastreras y lance por lance o viaje por viaje en el caso de las naves cerqueras). La Secretaría Ejecutiva deberá informar a los Miembros y PNCCs el resultado de este ejercicio de verificación y cualquier discrepancia encontrada.
16. Los Miembros y PNCCs que participan en la pesquería de *Trachurus murphyi* deberán implementar un sistema de monitoreo satelital de naves (Vessel Monitoring System - VMS) de acuerdo con la MCO 3.02 (2015) (Estándares de Datos de la ORP-PS) y con otras MCO pertinentes adoptadas por la Comisión. Estos datos de VMS deberán ser entregados a la Secretaría Ejecutiva dentro de 10 días contados desde el fin de cada trimestre, en el formato prescrito por los Estándares de Datos de la ORP-PS y empleando las plantillas disponibles en el sitio web de la misma.
17. Cada Miembro y PNCC que participa en la pesquería de *Trachurus murphyi* deberá proporcionar a la Secretaría Ejecutiva una lista de naves<sup>4</sup> autorizadas por ellos a operar en la pesquería, de acuerdo con el Artículo 25 de la Convención y con la MCO 2.05 (2014) y con otras MCO pertinentes adoptadas por la Comisión. También deberán notificar a la Secretaría Ejecutiva las naves que están pescando activamente o que participan en transbordo en el área de la Convención dentro de 20 días contados desde el fin de cada mes. La Secretaría Ejecutiva mantendrá las listas de las naves que han sido notificadas y las publicará en el sitio web de la ORP-PS.

---

<sup>4</sup> Naves pesqueras tal como son definidas en el Artículo 1(h) de la Convención.

18. La Secretaría Ejecutiva deberá informar anualmente a la Comisión la lista de las naves que han pescado activamente o han participado en transbordos en el área de la Convención durante el año previo utilizando datos proporcionados de conformidad con la MCO 3.02 (2015) (Estándares de Datos de la ORP-PS).
19. Con el fin de facilitar el trabajo del Comité Científico, los Miembros y PNCCs deberán proporcionar sus informes nacionales anuales, de acuerdo con las directrices existentes para tales informes, antes de la reunión del Comité Científico en 2015. Los Miembros y PNCCs deberán también entregar en la mayor medida posible los datos de observadores de la temporada de pesca 2015 al Comité Científico. Los informes deberán ser enviados a la Secretaría Ejecutiva por lo menos un mes antes de la reunión del Comité Científico en 2015, para asegurar que dicho Comité tenga la oportunidad de considerar los informes en sus deliberaciones.
20. De acuerdo con el Artículo 24(2), todos los Miembros y PNCCs que participan en la pesquería de *Trachurus murphyi* deberán entregar un informe describiendo su implementación de esta MCO de acuerdo con los plazos especificados en la MCO 3.03 (Programa de Supervisión de Cumplimiento). Sobre la base de los informes recibidos, el CTC deberá desarrollar un formato para facilitar la presentación futura de informes. Los informes de implementación serán publicados en el sitio web de la ORP-PS.
21. La información reunida en el marco de los párrafos 11, 13 y 18, y cualquier evaluación de stock e investigación relativa a la pesquería de *Trachurus murphyi*, deberá ser enviada para revisión al Comité Científico. El Comité Científico llevará a cabo el análisis y evaluación necesarios, de acuerdo con su Programa, acordado por la Comisión, para dar una recomendación actualizada sobre el estado y recuperación de la población.
22. Las Partes Contratantes y PNCCs, como Estados rectores del puerto, deberán, sujeto a su legislación nacional, facilitar el acceso a sus puertos, de acuerdo con un análisis caso a caso, a las naves frigoríficas, naves de apoyo, y aquellas que capturan *Trachurus murphyi*, de acuerdo con esta MCO. Las Partes Contratantes y PNCCs deberán aplicar medidas para verificar las capturas de *Trachurus murphyi* obtenidas en el área de la Convención que sean desembarcadas o transbordadas en sus puertos. Al adoptar tales medidas, una Parte Contratante o PNCC no deberán discriminar, ni formalmente ni de hecho, a las naves pesqueras, frigoríficas o de apoyo de ningún Miembro o PNCC. Ninguna de las disposiciones de este párrafo deberá ir en perjuicio de los derechos, la jurisdicción y los deberes de estas Partes Contratantes y PNCCs, de acuerdo con el derecho internacional. En especial, ninguna de las disposiciones de este párrafo deberá ser interpretada para afectar:
  - a) la soberanía de las Partes Contratantes y PNCCs sobre sus aguas interiores, archipelágicas y territoriales o sus derechos soberanos sobre sus respectivas plataformas continentales y sus zonas económicas exclusivas;
  - b) el ejercicio de las Partes Contratantes y PNCCs de su soberanía sobre puertos en sus territorios, de acuerdo con el derecho internacional, incluido su derecho a negar la entrada a ellos, así como también adoptar medidas de Estado del Puerto más estrictas que aquellas establecidas en esta MCO y otras MCO pertinentes adoptadas por la Comisión.

23. Hasta que la Comisión adopte un Programa de Observadores de acuerdo con el artículo 28 de la Convención, todos los Miembros y PNCCs que participan en la pesquería de *Trachurus murphyi* deberán asegurar un mínimo de 10% de cobertura de observadores para los viajes de las naves que enarbolen su pabellón y garantizar que dichos observadores reúnan e informen los datos, tal como se describe en la MCO 3.02 (2015) (Estándares de Datos de la ORP-PS). En el caso de las naves que enarbolen el pabellón de un Miembro o PNCC que realicen no más de 2 viajes en total, la cobertura de observador del 10% se deberá calcular en referencia a los días de pesca activos para las naves arrastreras y a los lances para las naves cerqueras.

Cooperación en relación a las pesquerías en áreas adyacentes a áreas bajo jurisdicción nacional

24. Los Miembros y PNCCs que participan en la pesquería de *Trachurus murphyi* en áreas de jurisdicción nacional adyacentes al área sujeta a esta MCO de acuerdo con el párrafo 1 y los Miembros y PNCCs que participan de la pesquería de *Trachurus murphyi* en el área de aplicación de esta MCO deberán cooperar en asegurar la compatibilidad en la conservación y ordenamiento de esta pesquería. Los Miembros y PNCCs que participan en la pesquería de *Trachurus murphyi* en áreas de jurisdicción nacional adyacentes al área de aplicación de esta MCO están invitados a aplicar las medidas establecidas en los párrafos 11-22, en la medida que ellas sean aplicables, a las naves involucradas en la pesquería de *Trachurus murphyi* en sus áreas de jurisdicción nacional. También se les requiere que informen a la Secretaría Ejecutiva sobre las medidas de conservación y ordenamiento en efecto para la pesquería de *Trachurus murphyi* en áreas bajo su jurisdicción nacional.

Requerimientos especiales de Estados en vías de desarrollo

25. En reconocimiento de los requerimientos especiales de los Estados en vías de desarrollo, particularmente los Pequeños Estados Insulares en desarrollo y territorios y posesiones en la región, se insta a los Miembros y PNCCs a dar asistencia financiera, científica y técnica, cuando sea posible, para aumentar la capacidad de tales Estados y territorios y posesiones de aplicar esta MCO.

Revisión

26. Esta Medida deberá ser revisada por la Comisión en 2016. La revisión deberá considerar la última recomendación del Comité Científico y del CTC y el grado en que se ha cumplido esta MCO, la MCO 1.01 (2013) y la MCO 2.01 (2014), así como también las Medidas Interinas para Pesquerías Pelágicas de 2007, enmendadas en 2009, 2011 y 2012.

**Tabla 1: Tonelaje en la pesquería de 2015 a los que se refiere el párrafo 5**

Miembro/PNCC	Toneladas
Chile	297.000
China	29.200
Ecuador (altamar)	1.100
Unión Europea	28.100
Islas Faroe	5.100
Corea	5.500
Perú (altamar)	7.400
Federación Rusa	15.100
Vanuatu	21.500
<b>Total</b>	<b>410.000</b>

**c) MCO 3.02**

**Medida de Conservación y Ordenamiento sobre los Estándares para la Recopilación, Entrega, Verificación e Intercambio de Información.**

En relación a las naves pesqueras que enarbolan su pabellón y operan sobre recursos que no son altamente migratorios en el área de la Convención,

**1. Información sobre operaciones pesqueras y el impacto de la pesca**

Los Miembros y Partes No Contratantes Cooperantes (Miembros y PNCCs) desarrollarán, implementarán y mejorarán sistemas para:

- (a) Asegurar que para cada año calendario, los Miembros y PNCCs recopilen las capturas totales anuales en peso vivo de todas las especies/grupos de especies capturados durante ese año, y que estas sean recopiladas tal como se indica en el Anexo 13. Los Miembros y PNCCs proporcionarán, hasta el 30 de septiembre, sus capturas totales anuales en peso vivo de todas las especies/grupos de especies capturadas el año anterior (enero a diciembre);
- (b) Asegurar que los datos sobre las operaciones pesqueras sean recopiladas de las naves de acuerdo con las características operacionales de cada método de pesca.
  - i) Para los métodos de arrastre, los Miembros y PNCCs recopilarán la información descrita en el Anexo 1.
  - ii) Para los métodos de cerco, los Miembros y PNCCs recopilarán la información descrita en el Anexo 2.
  - iii) Para los métodos de espinel de fondo, los Miembros y PNCCs recopilarán la información descrita en el Anexo 3.
  - iv) Para la pesca de calamar con jigging, los Miembros y PNCCs recopilarán la información descrita en el Anexo 4.
  - v) Para los métodos de nasas, los Miembros y PNCCs recopilarán la información descrita en el Anexo 5.
  - vi) Para los métodos de líneas "drop/dahn" (espinel vertical), los Miembros y PNCCs recopilarán la información descrita en el Anexo 6.
- (c) Asegurar que se recopile información desde las naves para evaluar los impactos de la pesca sobre especies no objetivo, especies asociadas o especies dependientes.
- (d) Asegurar que la información sobre desembarques y transbordos se recopilen desde las naves de acuerdo con los Anexos 11 y 12 respectivamente.
- (e) Recopilar información sobre las operaciones de pesca y los impactos de la pesca y proporcionarla de manera oportuna a la Secretaría de la Organización Regional de Pesca del Pacífico Sur (ORP-PS). Esta información debe ser proporcionada con suficiente detalle como para facilitar una efectiva evaluación de stock. Miembros y PNCCs entregaran, hasta el 30 de junio, la información sobre sus operaciones pesqueras y los impactos de la pesca, descrita en las secciones 1b) - 1D) del año anterior (enero a diciembre).

## 2. Información de observación científica

### (a) Implementación de Programas de Observadores:

Los Miembros y PNCCs desarrollarán, implementarán y mejorarán los programas de observadores para la consecución de los siguientes objetivos:

- i) Recopilar información sobre las naves, información sobre el esfuerzo y la captura de todas las pesquerías y especies capturadas en el Área de la Convención, incluyendo especies objetivo, las capturas incidentales y especies asociadas y dependientes.
- ii) Recopilar información biológica o de otro tipo que sea relevante para la administración de los recursos pesqueros en el Área de la Convención, según se especifica en estos Estándares, o según se identifique de periódicamente por el Comité Científico o a través de procesos identificados por la Comisión.
- iii) Recopilar información científica relacionada con la aplicación de las disposiciones de las medidas de conservación adoptadas por la Comisión.
- iv) Recopilar datos representativos, incluyendo frecuencia de tallas y muestras biológicas, a lo largo del Área de la Convención, la distribución del esfuerzo de pesca, las temporadas, las flotas pesqueras y los tipos de flota.

### (b) Información y datos a recopilar:

Todos los programas de observadores nacionales que operan en el Área de la Convención deben proporcionar la información del Anexo 7.

### (c) Suministro de datos:

Los datos de observación deben ser proporcionados a la Secretaría de la ORP-PS en un formato estándar, a ser incluidos en una Base de Datos de Observación de la ORP-PS. Las especificaciones y normas para la presentación de datos de observadores se encuentran en el sitio web de la ORP-PS. Hasta que la Secretaría determine que es necesaria una modificación, los datos de observación se presentarán en formato de Microsoft Excel. Miembros y PNCCs proveerán hasta el 30 de septiembre, los datos de su año anterior (enero a diciembre).

### (d) Informes anuales:

Todos los Miembros y PNCCs de ORP-PS deben proporcionar informes anuales de ejecución de observación, que deben incluir secciones que abarquen: la capacitación de los observadores, el diseño y cobertura de los programas, el tipo de datos recopilados, y los problemas que surgieran durante el año. Estos informes deberán ser lo suficientemente adecuados para permitir que el Comité Técnico y de Cumplimiento, el Comité Científico o la Comisión puedan evaluar la aplicación y eficacia de los programas de observación implementados en virtud de este Estándar.

(e) Mantenimiento de la confidencialidad:

La Secretaría de la ORP-PS recopilará y difundirá datos de observación precisos y completos a fin de asegurar que la mejor evidencia científica se encuentra disponible, al tiempo que se mantiene la confidencialidad de la información cuando corresponda. De este modo, la Secretaría seguirá los procedimientos especificados en la Sección 7.

### 3. Información sobre sistema de posicionamiento automático de naves

(a) Implementación del sistema de control satelital de naves<sup>5</sup>:

Los Miembros y PNCCs desarrollarán, implementarán y mejorarán sistemas para:

- i) Velar para que todas sus naves que pescan en el área de la Convención estén equipadas con un comunicador automático de posición (CAP o ALC por sus siglas en inglés) en pleno funcionamiento reportando al Estado del pabellón.
- ii) Asegurar que el CAP en sus naves se mantenga en operación, y, de acuerdo a este estándar, reportar en todo momento y en todas las áreas mientras se encuentren operando en el área de la Convención.
- iii) Mantener un registro de toda la información de la posición de la nave que fue informada mientras estas naves están operando en el Área de la Convención, de manera que esta información puede ser utilizada para documentar la actividad de las naves en el Área de la Convención, y para validar la información de posición pesquera proporcionada por las naves.

(b) Frecuencia y precisión de los informe de posicionamiento de VMS:

Los Miembros y PNCCs se asegurarán de que:

- i) Los informes de posición VMS sean reportados por cada una de sus naves:
  - (1) Por lo menos una vez cada 2 horas si corresponde a pesca de arrastre bentónica o bento-pelágica<sup>6</sup> o si opera dentro de 20 nm del límite de una ZEE.
  - (2) Por lo menos una vez cada cuatro horas en otras circunstancias<sup>7</sup>.
- ii) Todos los informes de posición VMS se realicen de acuerdo a lo especificado en el párrafo (c) de este Estándar.
- iii) En condiciones normales de operación de navegación satelital, las posiciones derivadas de los datos informados tendrán una precisión de 500<sup>8</sup> m.

<sup>5</sup> Hasta que se aplique el VMS de la Comisión de la ORP-PS como se estipula en la MCO 2.06.

<sup>6</sup> Pesca de arrastre bento-pelágico se interpreta aquí en el sentido de la pesca de arrastre con una red de media agua donde la red tiene una probabilidad de entrar en contacto con el lecho marino en cualquier momento durante la operación de pesca de arrastre.

<sup>7</sup> A febrero de 2013 China ha informado de que no es capaz de informar con más frecuencia que dos veces al día de acuerdo con su reglamentación nacional.

<sup>8</sup> 500 debería ser adecuado para fines científicos, pero para fines de cumplimiento una mayor precisión puede ser requerida.

(c) Contenido de los informes de posición VMS:

Los Miembros y PNCCs garantizarán que todos los informes de posición VMS de sus naves incluyan al menos la siguiente información:

Categoría	Elemento de información	Observación
Registro de nave	Único estático	Por ejemplo, código de país seguido de la nave nacional
Detalle de actividad	Latitud	Posición en latitud (grados decimales, al más cercano 0,01)
Detalle de actividad	Longitud	Posición en latitud (grados decimales, al más cercano 0,01)
Mensaje	Fecha	Fecha de la posición en UTC
Mensaje	Hora	Hora de la posición en UTC

#### 4. Información histórica

Los Miembros y PNCCs deberán:

- (a) Recopilar datos anteriores al 2007 relativos a las actividades de pesca en el Área de la Convención y proporcionarlos a la Secretaría de la ORP-PS hasta el 30 de septiembre de 2007, con suficiente detalle para facilitar una eficaz evaluación de stock y en un formato tan cercano como sea posible a lo descrito en los Anexos 1 a 6.
- (b) Debido a la importancia de esta información para la evaluación de stock – recopilar a su criterio información previa al 2007 de las actividades pesqueras de los naves que enarbolan su pabellón y que operan en las zonas bajo su jurisdicción nacional, y proporcionarlas a la Secretaría de la ORP-PS hasta el 30 de septiembre de 2007 en suficiente detalle a fin de facilitar la evaluación de stock eficaz y en un formato tan cercano como sea posible a lo que se describe en los Anexos 1 - 6.
- (c) Recopilar información previa al 2008 de las naves y proporcionarla a la Secretaría de la ORP-PS hasta el 30 de septiembre de 2007.

#### 5. Verificación de la información

Los Miembros y PNCCs se asegurarán de que los datos sobre pesquerías se verifiquen mediante un sistema adecuado. Los Miembros y PNCCs desarrollarán, aplicarán y mejorarán mecanismos de verificación de datos, tales como:

- (a) Verificación de la posición a través de sistemas de posicionamiento automático de naves,
- (b) Programas de observación científica para recopilar datos de verificación de captura, esfuerzo, composición de las capturas (objetivo y no objetivo), descartes y otros detalles de las operaciones de pesca,
- (c) Informes de viajes de una nave, desembarque y transbordo, y
- (d) Muestreo en puerto.

## 6. Intercambio de información

Los Miembros y PNCCs proporcionarán todos los datos necesarios de esta medida a la Secretaría, de acuerdo con las especificaciones y el formato descrito en el Anexo 8 del presente documento, utilizando las plantillas creadas por la Secretaría y almacenadas en el sitio web de la ORP-PS.

## 7. Mantención de la confidencialidad

La Secretaría de la ORP-PS recopilará y difundirá información estadística precisa y completa para asegurar que la mejor evidencia científica está disponible, manteniendo la confidencialidad cuando corresponda. Específicamente, la Secretaría deberá:

- (a) Recopilar y difundir los siguientes datos de "dominio público":
  - i) Los datos sobre actividades pesqueras, agrupadas por Estado del pabellón, mes y áreas de 1 grado por 1 grado, excepto en los casos en que dichos datos describan actividades de menos de 3 naves (en cuyo caso se utilizará una resolución inferior).
  - ii) Los datos de las naves autorizadas por los Miembros y PNCCs incluirán la actual bandera, nombre, número de matrícula, Señal de llamada de radio internacional, número IHS-Fairplay (OMI), nombres anteriores, puerto de matrícula, pabellón anterior, tipo de nave, tipos de métodos de pesca, fecha de construcción, lugar de construcción, eslora, tipo de eslora, puntal de trazado, manga, arqueo bruto (y/o tonelaje de registro bruto), potencia de motor(es) principal(es), capacidad de bodega, fecha de inicio y de fin de la autorización de la nave.
  - iii) La ocurrencia de pesca de fondo dentro de un bloque de 20 minutos (sin especificar bandera, cualquier identificación del buque, o la medida del esfuerzo de pesca).
- (b) Operar procesos integrales y robustos para mantener la confidencialidad de los datos de dominio no público que los Miembros y PNCCs aportan. Estos procesos se basarán en la ISO/IEC27002:2005 (actualizaciones de la norma ISO/IEC 17799:2005) estándar internacional para la seguridad del manejo de la información<sup>9</sup>. Estándares específicos de seguridad de la información serán desarrollados con el tiempo;
- (c) Compilar y difundir a los Miembros y PNCCs o a sus designados los datos de dominio no público (correspondiendo a cualquier dato no descrito en 8 (a)):
  - i) En respuesta a una solicitud por escrito de la Comisión, para los fines documentados por la Comisión, y
  - ii) En ausencia de una solicitud por escrito de la Comisión - sólo con la autorización del Participante que originalmente proporcionó los datos.

Estos Estándares serán revisados periódicamente para asegurarse de que son adecuados para las necesidades actuales y previsibles de la ORP-PS.

## 8. Esta medida reemplaza a la MCO 2.02.

---

<sup>9</sup> [www.iso.org/iso/en/prods-services/popstds/informationsecurity.html](http://www.iso.org/iso/en/prods-services/popstds/informationsecurity.html)

## Anexo 1

### Estándares para información de operaciones de pesca de arrastre

---

(Tomando en consideración el Anexo 8)

1. Los datos serán recopilados de manera desagregada (lance por lance).
2. Los siguientes campos de información serán recolectados:
  - (a) Bandera de la nave.
  - (b) Nombre de la nave.
  - (c) Señal de llamada de radio de la nave.
  - (d) Número de matrícula de la nave.
  - (e) Fecha y hora al inicio del lance (formato UTC).
  - (f) Fecha y hora al finalizar el lance (formato UTC).
  - (g) Posición al inicio del lance (resolución de 1/10th grado - formato decimal).
  - (h) Posición al finalizar el lance (resolución de 1/10th grado - formato decimal).
  - (i) Especies que se pretende capturar (código de especies FAO).
  - (j) Tipo de arrastre, de fondo o media agua (utilizar los códigos de los estándares ISCCFG correspondientes a arrastre de fondo o mediagua indicados en el Anexo 10).
  - (k) Tipo de arrastre: simple, doble y triple (S, D o T).
  - (l) Altura de abertura de red.
  - (m) Ancho de abertura de red.
  - (n) Profundidad del arte al inicio de la pesca.
  - (o) Profundidad del fondo al inicio de la pesca.
  - (p) Captura estimada retenida a bordo por especie (código de especies FAO) en peso vivo.
  - (q) Una estimación del descarte de recursos marinos vivos por especie de ser posible.
  - (r) ¿Se capturaron mamíferos marinos, aves marinas, reptiles u otras especies de interés<sup>10</sup>? (si/no/desconocido - Y,N,U).

## Anexo 2

### Estándares para información de operaciones de pesca de cerco

---

(Tomando en consideración el Anexo 8)

1. Los datos serán recopilados de manera desagregada (lance por lance).
2. Los siguientes campos de información serán recolectados:
  - (a) Bandera de la nave.
  - (b) Nombre de la nave.
  - (c) Señal de llamada de radio de la nave.
  - (d) Número de matrícula de la nave.
  - (e) Fecha y hora al inicio del lance (formato UTC).
  - (f) Fecha y hora al finalizar el lance (formato UTC).
  - (g) Posición al inicio del lance (resolución de 1/10th grado - formato decimal).
  - (h) Longitud de la red.
  - (i) Altura de la red.
  - (j) Especies que se pretende capturar (código de especies FAO).
  - (k) Captura estimada retenida a bordo por especie (código de especies FAO) en peso vivo.

---

<sup>10</sup> Como se define en el Anexo 14

- (l) Una estimación del descarte de recursos marinos vivos por especie de ser posible.
- (m) ¿Se capturaron mamíferos marinos, aves marinas, reptiles u otras especies de interés? (si/no/desconocido - Y, N, U).

### **Anexo 3**

#### **Estándares para información de operaciones de pesca de espinel de fondo**

---

(Tomando en consideración el Anexo 8)

1. Los datos serán recopilados de manera desagregada (lance por lance).
2. Los siguientes campos de información serán recolectados:
  - (a) Bandera de la nave.
  - (b) Nombre de la nave.
  - (c) Señal de llamada de radio de la nave.
  - (d) Número de matrícula de la nave.
  - (e) Fecha y hora al inicio del lance (formato UTC).
  - (f) Fecha y hora al finalizar el lance (formato UTC).
  - (g) Posición al inicio del lance (resolución de 1/10th grado - formato decimal).
  - (h) Posición al finalizar el lance (resolución de 1/10th grado - formato decimal).
  - (i) Especies que se pretende capturar (código de especies FAO).
  - (j) Número de anzuelos.
  - (k) Profundidad del fondo al inicio del lance.
  - (l) Captura estimada retenida a bordo por especie (código de especies FAO) en peso vivo.
  - (m) Una estimación del descarte de recursos marinos vivos por especie de ser posible.
  - (n) ¿Se capturaron mamíferos marinos, aves marinas, reptiles u otras especies de interés? (si/no/desconocido - Y,N,U).

### **Anexo 4**

#### **Estándares para información de operaciones de pesca de calamar con jigging**

---

(Tomando en consideración el Anexo 8)

1. Los datos serán recopilados en base diaria
2. Los siguientes campos de información serán recolectados:
  - (a) Bandera de la nave.
  - (b) Nombre de la nave.
  - (c) Señal de llamada de radio de la nave.
  - (d) Número de matrícula de la nave.
  - (e) Fecha de la actividad pesquera (fecha UTC).
  - (f) Posición al inicio del lance (resolución de 1/10th grado - formato decimal).
  - (g) Posición al finalizar el lance (resolución de 1/10th grado - formato decimal).
  - (h) Uso de ecosonda (Si/No).
  - (i) Número de tripulación.
  - (j) Número de máquinas de jig simple.
  - (k) Número de máquinas de jig doble.
  - (l) Número de jigs por línea.
  - (m) Profundidad de operación.
  - (n) Potencia de luz total en cubierta (kW).
  - (o) Total de horas de pesca.

- (p) Captura estimada retenida a bordo por especie (código de especies FAO) en peso vivo.
- (q) Una estimación del descarte de recursos marinos vivos por especie de ser posible.
- (r) ¿Se capturaron mamíferos marinos, aves marinas, reptiles u otras especies de interés? (si/no/desconocido - Y, N, U).

#### **Anexo 5**

#### **Estándares para información de operaciones de pesca de nasas**

(Tomando en consideración el Anexo 8)

1. Los datos serán recopilados de manera desagregada (lance por lance).
2. Los siguientes campos de información serán recolectados:
  - (a) Bandera de la nave.
  - (b) Nombre de la nave.
  - (c) Señal de llamada de radio de la nave.
  - (d) Número de matrícula de la nave.
  - (e) Fecha y hora al inicio del lance (formato UTC).
  - (f) Fecha y hora al finalizar el lance (formato UTC).
  - (g) Posición al inicio del lance (resolución de 1/10th grado - formato decimal).
  - (h) Posición al finalizar el lance (resolución de 1/10th grado - formato decimal).
  - (i) Especies que se pretende capturar (código de especies FAO).
  - (j) Profundidad al inicio del lance.
  - (k) Profundidad al finalizar el lance.
  - (l) Tipo de nasa.
  - (m) Número total de nasas caladas.
  - (n) Tipo de carnada utilizada.
  - (o) Captura estimada retenida a bordo por especie (código de especies FAO) en peso vivo.
  - (p) Una estimación del descarte de recursos marinos vivos por especie de ser posible.
  - (q) ¿Se capturaron mamíferos marinos, aves marinas, reptiles u otras especies de interés? (si/no/desconocido - Y,N,U).

#### **Anexo 6**

#### **Estándares para información de operaciones de pesca con líneas "drop/dahn" (espindel vertical)**

(Tomando en consideración el Anexo 8)

1. Los datos serán recopilados de manera desagregada (series por series)
2. Los siguientes campos de información serán recolectados:
  - (a) Bandera de la nave.
  - (b) Nombre de la nave.
  - (c) Señal de llamada de radio de la nave.
  - (d) Número de matrícula de la nave.
  - (e) Fecha y hora al inicio del lance (formato UTC).
  - (f) Fecha y hora al finalizar el lance (formato UTC).
  - (g) Posición al inicio del lance (resolución de 1/10th grado - formato decimal).
  - (h) Posición al finalizar el lance (resolución de 1/10th grado - formato decimal).
  - (i) Especies que se pretende capturar (código de especies FAO).
  - (j) Profundidad al inicio del lance.

- (k) Profundidad al finalizar el lance.
- (l) Número de anzuelos en el lance.
- (m) Número de anzuelos perdidos.
- (n) Tipo de anzuelo utilizado.
- (o) Tipo de línea principal utilizada
- (p) Número total de reinales en el lance.
- (q) Tipo de carnada utilizada.
- (r) Captura estimada retenida a bordo por especie (código de especies FAO) en peso vivo.
- (s) Una estimación del descarte de recursos marinos vivos por especie de ser posible.
- (t) ¿Se capturaron mamíferos marinos, aves marinas, reptiles u otras especies de interés? (si/no/desconocido - Y, N, U).

## **Anexo 7**

### **Estándares para información de observación científica**

---

#### **A. Información de la nave y de los observadores a ser recopilados por cada viaje de pesca observado**

1. Los detalles de la nave y del observador deben ser registrados sólo una vez por cada viaje de pesca observado, y se deben informar en una manera en que relacione los datos de las naves con los datos necesarios en las Secciones B, C y D.
2. Los siguientes campos de información serán recolectados para cada viaje observado:
  - a) Bandera actual de la nave.
  - b) Nombre de la nave.
  - c) Nombre del capitán.
  - d) Nombre del capitán de pesca.
  - e) Número de matrícula.
  - f) Señal de llamada de radio de la nave (en caso que exista).
  - g) Número Lloyd/OMI (si es que le ha sido designado).
  - h) Nombres anteriores (si se los conoce).
  - i) Puerto de matrícula.
  - j) Bandera anterior (en caso de que tenga).
  - k) Tipo de nave (utilizar los códigos ISSCFV, Anexo 10).
  - l) Tipo de método(s) de pesca (utilizar los códigos ISSCFG, Anexo 9).
  - m) Eslora.
  - n) Tipo de eslora ("LOA", LBP").
  - o) Manga.
  - p) Arqueo bruto - GT (a ser provista como unidad preferida de tonelaje).
  - q) Tonelaje de registro bruto - GRT (a proporcionar GT si no se encuentra, se puede proporcionar adicionalmente al GT).
  - r) Potencia del motor(es) principal(es) (kw).
  - s) Capacidad de bodegas (metros cúbicos).
  - t) Registro de los equipos a bordo que pudieran afectar los factores de poder de pesca (equipamiento de navegación, radar, sistema sonar, faxes meteorológicos o receptores satelitales meteorológicos, receptores de imagen de temperatura superficial, monitor Doppler, radiogoniómetro), de ser posible.
  - u) Número total de los miembros de la tripulación (tripulación total, excluyendo observadores).

3. Los siguientes campos de información serán recolectados para cada viaje observado:
  - a) Nombre del observador científico.
  - b) Organización del observador científico.
  - c) Fecha de embarque del observador científico.
  - d) Puerto de embarque.
  - e) Fecha de desembarque del observador científico.
  - f) Puerto de desembarque.

## **B. Información de captura y esfuerzo a ser recopilada para actividades de pesca de arrastre**

(Tomando en consideración el Anexo 8)

1. Los datos serán recopilados de manera desagregada (lance por lance) para todos los lances de arrastre observados.
2. Los siguientes campos de información serán recolectados para cada lance de arrastre:
  - (a) Fecha y hora al inicio del lance (el momento en que el arte empieza a pescar - UTC).
  - (b) Fecha y hora al finalizar el lance (el momento en que se inicia el virado - UTC).
  - (c) Posición al inicio del lance (Lat/Long, resolución de 1 minuto - decimal).
  - (d) Posición al finalizar el lance (Lat/Long, resolución de 1 minuto - decimal).
  - (e) Especies que se pretende capturar (código de especies FAO).
  - (f) Tipo de arrastre, de fondo o media agua (utilizar los códigos de los estándares ISCCFG correspondientes a arrastre de fondo o mediagua indicados en el Anexo 9).
  - (g) Tipo de arrastre: simple, doble y triple (S, D o T).
  - (h) Altura de abertura de red.
  - (i) Ancho de abertura de red.
  - (j) Tamaño de malla del copo (malla estirada, mm) y tipo de malla (rombo, cuadrada, etc.).
  - (k) Profundidad del arte (de la relinga inferior) al inicio de la pesca.
  - (l) Profundidad del fondo (lecho marino) al inicio de la pesca.
  - (m) Captura estimada retenida a bordo de todas las especies (código de especies FAO), separado por especie, en peso vivo (al kg más cercano).
  - (n) ¿Se capturó algún mamífero marino, ave marina, reptil u otra especie de interés? (Si/No/Desconocido)
    - i. Si la respuesta es Si, registro del número por especies de todos los mamíferos marinos, aves marinas y reptiles capturados.
  - (o) ¿Hubo material bentónico en el arrastre? (Si/No/Desconocido)
    - i. Si la respuesta es Si, registro de especies bentónicas sensibles en la captura de arrastre, en particular especies vulnerables y formadoras de hábitats, como esponjas, abanicos marinos o corales.
  - (p) Estimación de la cantidad (peso o volumen) del resto de los recursos marinos no registrados en relación con las letras 2m a 2p descartados, separado al menor taxón conocido.
  - (q) Registro de cualquier medida de mitigación de captura incidental utilizada:
    - i. ¿Se utilizaron líneas espantapájaros (tori)? (ninguno/código de equipo, como se estipula en Sección L)
    - ii. ¿Se utilizaron elementos disuasorios para las aves? (ninguno/código de equipo, como se estipula en Sección N)
    - iii. Describir el manejo vigente de los desechos/descartes (seleccione todos los que apliquen: ninguna descarga durante el calado y virado/sólo descarga líquida/agrupar desperdicios por 2 horas como mínimo/otro/ninguno).

- iv. Se utilizaron otras medidas para reducir la captura incidental de mamíferos marinos, aves marinas, reptiles o especies de interés? (Si/No)  
Si la respuesta es Si, describir.

**C. Información de captura y esfuerzo a ser recopilada para actividades de pesca de cerco**  
(Tomando en consideración el Anexo 8)

1. Los datos serán recopilados de manera desagregada (lance por lance) para todos los lances de cerco observados.
2. Los siguientes campos de información serán recolectados para cada lance de cerco:
  - (a) Tiempo de búsqueda previo a este lance, desde el último lance.
  - (b) Fecha y hora al inicio del lance (el momento en que el arte empieza a pesca - UTC).
  - (c) Fecha y hora al finalizar el lance (el momento en que se inicia el virado - UTC).
  - (d) Posición al inicio del lance (Lat/Long, resolución de 1 minuto - decimal).
  - (e) Longitud de la red (m).
  - (f) Alto de la red (m).
  - (g) Tamaño de malla (malla estirada, mm) y tipo de malla (rombo, cuadrada, etc.).
  - (h) Especies que se pretende capturar (código de especies FAO).
  - (i) Captura estimada retenida a bordo de todas las especies (código de especies FAO), separado por especie, en peso vivo (al kg más cercano).
  - (j) ¿Se capturaron mamíferos marinos, aves marinas, reptiles u otras especies de interés? (Si/No/Desconocido)
    - i. Si la respuesta es Si, registro del número de especies de todos los mamíferos marinos, aves marinas o reptiles capturados.
  - (k) ¿Hubo material bentónico en la red? (Si/No/Desconocido)
    - i. Si la respuesta es Si, registro de especies bentónicas sensibles en la captura de arrastre, en particular especies vulnerables y formadoras de hábitats, como esponjas, abanicos marinos o corales.
  - (l) Estimación de la cantidad (peso o volumen) del resto de los recursos marinos no registrados en relación con las letras 2i a 2l descartados, separado al menor taxón conocido.
  - (m) Registro de cualquier medida de mitigación de captura incidental utilizada.

**D. Información de captura y esfuerzo a ser recopilada para actividades de pesca de espinel de fondo**

(Tomando en consideración el Anexo 8)

1. Los datos serán recopilados de manera desagregada (lance por lance) para todos los lances de espinel observados.
2. Los siguientes campos de información serán recolectados para cada lance de espinel:
  - (a) Fecha y hora al inicio del lance (formato UTC).
  - (b) Fecha y hora al finalizar el lance (formato UTC).
  - (c) Posición al inicio del lance (Lat/Long, resolución de 1 minuto - decimal).
  - (d) Posición al finalizar el lance (Lat/Long, resolución de 1 minuto - decimal).
  - (e) Especies que se pretende capturar (código de especies FAO).
  - (f) Longitud total del lance de espinel (km).
  - (g) Número de anzuelos en el set.
  - (h) Profundidad del fondo marino al inicio del lance.

- (i) Número de anzuelos efectivamente observados (incluyendo para mamíferos marinos, aves marinas, reptiles u otras especies de interés capturadas) durante el calado.
- (j) Captura estimada retenida a bordo de todas las especies (código de especies FAO), separado por especie (al kg más cercano).
- (k) ¿Se capturaron mamíferos marinos, aves marinas, reptiles u otras especies de interés? (Si/No/Desconocido)
  - Si la respuesta es Si, registro del número de especies de todos los mamíferos marinos, aves marinas y reptiles capturados.
- (l) ¿Hubo material bentónico en la captura? (Si/No/Desconocido)
  - Si la respuesta es Si, registro de especies bentónicas sensibles en la captura, en particular especies vulnerables y formadoras de hábitats, como esponjas, abanicos marinos o corales.
- (m) Estimación de la cantidad (peso o volumen) del resto de los recursos marinos descartados en relación a las letras 2j a 2m, separado al menos taxón conocido.
- (n) Registro de cualquier medida de mitigación de captura incidental utilizada.
  - i. ¿Se utilizaron líneas espantapájaros (tori)? (ninguno/código de quipo, como se estipula en Sección L)
  - ii. ¿Se restringió el lance entre las horas de crepúsculo y amanecer náutico? (Si/No)
  - iii. ¿Qué tipo de arte de pesca se utilizó? (sistema de peso externo/sistema de peso interno/trot line/otro)
  - iv. En caso de sistema de peso externo, describir régimen de peso y flotación (utilizando formulario que se entrega en Sección M)
  - v. En caso de sistema de peso interno, ¿cuál era el peso de la línea madre (gramos por metro)?
  - vi. En caso de trot line, ¿se utilizaron cachaloterías? (Si/No)
  - vii. En caso de utilizar otra medida, describir
- (o) ¿Qué mitigación para el virado se utilizó? (cortinas disuasivas para aves/otra/ninguna)
  - En caso de utilizar otra, describir
- (p) ¿Qué tipo de carnada se utilizó? (pescado/jibia/mezcla; viva/muerta/mezcla; congelada/descongelada/mezcla)
- (q) Describir descarga de cualquier material biológico durante el calado y virado (descarga no acumulada por dos horas o más/descarga acumulada por dos horas o más/ninguna/desconocida)
- (r) ¿Se utilizaron otras medidas para reducir la captura incidental de mamíferos marinos, aves marinas, reptiles u otras especies de interés? (Si/No)
  - Si la respuesta es Si, describir

#### **E. Información de frecuencia de talla a ser recopilada**

Para las especies objetivo, y si el tiempo lo permite también para especies de captura incidental, se debe tomar muestras representativas y aleatorias de la frecuencia de tallas. La información de talla debe ser registrada al mayor nivel de precisión que sea apropiada para las especies (cm o mm y ya sea a la unidad más cercana o por debajo de la misma) y el tipo de medida utilizada (longitud total, longitud horquilla o longitud estándar) también debe ser registrada. De ser posible, el peso total de las muestras de frecuencia de talla debe ser registrada, o bien estimada registrando el método de estimación. Se les puede requerir también a los observadores determinar el sexo de los peces medidos a fin de generar información de frecuencia de talla estratificada por sexo.

## 1. Protocolo de muestreo comercial

### i) Especies distintas a rayas y tiburones:

- i. la longitud horquilla debe ser medida al cm más cercano para peces que alcanzan una longitud máxima superior a 40 cm de longitud horquilla.
- ii. la longitud horquilla debe ser medida al mm más cercano para peces que alcanzan una longitud máxima inferior a 40 cm de longitud horquilla.

### ii) Rayas:

- i. se debe medir el ancho máximo del disco

### iii) Tiburones

- ii. se debe tomar las medidas apropiadas para cada especie (ver Informe Técnico FAO 474 para medir tiburones). Por defecto, se debe medir la longitud total.

## 2. Protocolo de muestreo científico

Para muestreo científico de las especies y en relación a la medición de longitudes, se podría requerir una resolución más fina que la indicada más arriba.

## **F. Muestreo biológico a ser desarrollado**

1. La siguiente información biológica debe ser recopilada de muestreos representativos de las especies objetivo, y si el tiempo lo permite, también para otras especies de captura incidental:
  - (a) Especie.
  - (b) Longitud (mm o cm), registrando el tipo de longitud utilizada. La precisión y tipo de medida utilizada debe ser determinada de acuerdo a la especie y de manera consistente con la sección E.
  - (c) Sexo (macho, hembra, inmaduro, indeterminado).
  - (d) Estado de madurez.
2. Los observadores deben coleccionar muestras de tejido, otolitos y/o estómago de acuerdo a un programa de investigación predeterminado que sea implementado por el Comité Científico o por otra investigación científica nacional.
3. Los observadores deben ser instruidos y provistos de protocolos escritos de muestreo biológico y de frecuencia de talla, donde corresponda, y las prioridades del muestreo específicas para cada viaje observado.

## **G. Información a ser recopilada sobre captura incidental de aves marinas, mamíferos marinos y reptiles (tortugas) y otras especies de interés.**

1. La siguiente información debe ser recopilada para todas las aves marinas, mamíferos y reptiles (tortugas) y otras especies de interés capturados en las operaciones pesqueras:
  - (a) Especie (con la máxima especificación taxonómica posible o acompañar con fotografías si la identificación es dificultosa) y tamaño.
  - (b) Contar el número de especies capturadas por lance.
  - (c) Destino del o los animales capturados (retenidos o liberados/descartados)
  - (d) Si se liberan, indicar estado (vigoroso, vivo, letárgico, muerto) tras su liberación.

- (e) Si se encuentra muerto, tomar información y muestras pertinentes<sup>11</sup> para su identificación en tierra, de acuerdo a protocolos de muestreo predeterminados. Si esto no es posible, los observadores debieran recopilar submuestras de partes identificatorias, tal como se especifique en protocolos de muestra biológica.
- (f) Registro del tipo de interacción (anzuelo/enredados en líneas/golpe contra cables warp/enmallados/otro)

En caso de ser otro, describir

- 2. Registro de sexo de cada individuo por taxón cuando sea posible a través de observación externa, por ejemplo, pinnípedos, pequeños cetáceos o especies de Elasmobranquios de interés.
- 3. ¿Hubo alguna circunstancia o acción que podrían haber contribuido con el evento de captura incidental? (por ejemplo, enredo en las líneas tori, altos niveles de pérdida de cebo)

#### **H. Detección de pesca en asociación con Ecosistemas Marinos Vulnerables.**

- 1. Para cada arrastre observado, la siguiente información debe ser recopilada para todas las especies bentónicas sensibles, particularmente especies vulnerables o formadoras de hábitats tales como esponjas, abanicos marinos o corales:
  - (a) Especie (con la máxima especificación taxonómica posible o acompañar con fotografías si la identificación es dificultosa).
  - (b) Una estimación de la cantidad (peso en kg o volumen en m<sup>3</sup>) de cada especie bentónica capturada en el lance.
  - (c) Una estimación de la cantidad total (peso en kg o volumen en m<sup>3</sup>) de todas las especies bentónicas invertebradas capturadas en el lance.
  - (d) Cuando sea posible, y en particular para especies nuevas o escasas que no aparezcan en guías de identificación, la totalidad de la muestra debe ser recolectada y conservada adecuadamente para su identificación en tierra.

#### **I. Información a ser colectadas en la recuperación de marcas**

- 1. La siguiente información debe ser recogida para todas las marcas recuperadas de peces, aves marinas, mamíferos o reptiles si el organismo se encuentra muerto, a ser retenido o vivo:
  - (a) Nombre del observador.
  - (b) Nombre de la nave
  - (c) Señal de llamada de radio de la nave.
  - (d) Bandera de la nave.
  - (e) Recolectar, etiquetar (con todos los detalles indicados más abajo) y almacenar la marca para su devolución a la agencia que realizó el etiquetado.
  - (f) Especies de las cuales la marca fue recuperada.
  - (g) Color y tipo de marca (espagueti, archivadora).
  - (h) Número de la marca (el número de la marca debe ser provista para todas las marcas cuando existen múltiples marcas en el organismo. Si sólo fue registrada una marca, se requiere de una declaración que especifique si las otras marcas se perdieron o no). Si el organismo se encuentra vivo y será liberado, la información

---

<sup>11</sup> Entre las opciones se encuentran: retorno del cadáver para necropsia, fotografías tomadas utilizando protocolos o tejidos o muestras de plumas adecuadas para identificación genética

de la marca debe ser recolectada de acuerdo con protocolos de muestreo predeterminados.

- (i) Fecha y hora de la captura (UTC).
- (j) Ubicación de la captura (Lat/Long, al minuto más cercano).
- (k) Tamaño/longitud del espécimen (cm o mm) con una descripción de la medición que fue hecha (como longitud total, longitud horquilla, etc.). Las medidas de longitud deben ser colectadas de acuerdo con el criterio definido en la Sección E más arriba).
- (l) Sexo (F=femenino, M=masculino, I=indeterminado, D=no examinado).
- (m) Si las marcas fueron encontradas mientras la pesca era observada (Y para si, N para no).
- (n) Información de recompensa (por ejemplo, nombre y dirección a donde enviar la recompensa).

(Se reconoce que algunos de los datos registrados aquí duplican los datos que ya existen en las anteriores categorías de información. Esto es necesario porque la información de recuperación de marcas pudiera ser enviada en forma separada a los demás datos de observación.)

#### **J. Jerarquía para la recolección de información de observación**

1. Reconociendo que los observadores pudieran no ser capaces de coleccionar toda la información descrita en este Estándar, se implementará una jerarquía de prioridades para la recolección de dicha información. Las prioridades de tareas de observadores de específicos viajes o programas pueden ser desarrolladas en respuesta a requerimientos específicos de programas de investigación, en cuyo caso tales prioridades deben ser abordadas por los observadores.
2. En ausencia de prioridades específicas para el viaje o para el programa, las siguientes prioridades generales deben ser abordadas por los observadores:
  - (a) Información de la operación pesquera:
    - Toda la información de la nave, del lance y del esfuerzo.
  - (b) Reporte de capturas:
    - Registro de tiempo, peso de la captura muestreada versus el total de captura o esfuerzo (por ejemplo, número de anzuelos), y el número total de cada especie capturada.
    - Identificación y conteo de aves marinas, mamíferos, reptiles (tortugas), especies bentónicas sensibles y especies vulnerables.
    - Registro de los números o pesos de cada especie retenida o descartada.
    - Cuando proceda, registro de instancias de depredación.
  - (c) Muestreo biológico:
    - Corroborar presencia de marcas.
    - Información de frecuencia de tallas de las especies objetivo.
    - Información biológica básica (sexo, madurez) de las especies objetivo.
    - Información de frecuencia de talla de las principales especies de captura incidental.
    - Otolitos (y muestras de estómago, si son colectadas) de las especies objetivo.
    - Información biológica básica de las especies de captura incidental.
    - Muestras biológicas de las especies de captura incidental (si es colectada).
    - Tomar fotografías.

- (d) El reporte de capturas y los procedimientos de muestreo biológico deben ser priorizados entre grupos de especies de la siguiente forma:

Especie	Prioridad (siendo 1 la mayor)
Especies objetivo primarias (como jurel para las pesquerías pelágicas y orange roughy para las pesquerías demersales)	1
Aves marinas, mamíferos y reptiles (tortugas) u otras especies de interés	2
Otras especies dentro de las primeras 5 en la pesquería (como caballa en las pesquerías pelágicas, y oreos y alfonsinos en las pesquerías demersales)	3
Todas las demás especies	4

La asignación de esfuerzo de observación entre estas actividades dependerá del tipo de operación y configuración. El tamaño de las submuestras en relación con las cantidades observadas (por ejemplo, el número de anzuelos examinados para la composición de especies en relación con el número de anzuelos en el lance) debería registrarse expresamente bajo la guía de los programas de observación de los Miembros y PNCCs.

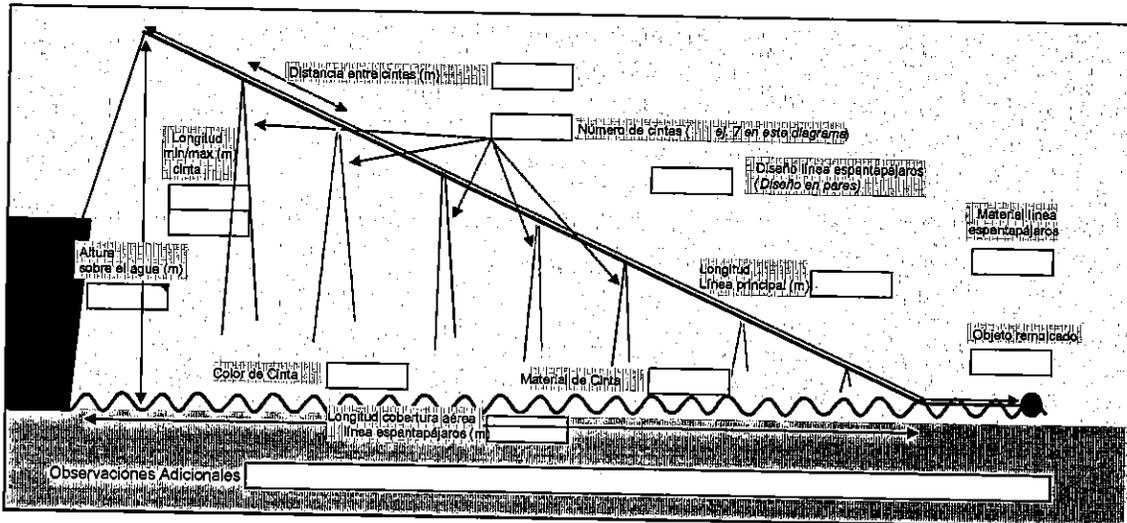
#### **K. Especificaciones de codificación a ser utilizadas en el registro de información de observación**

1. A menos que se indique otra cosa para tipos específicos de datos, la información de observación debe ser provista con las mismas especificaciones de codificación indicadas en el Anexo 8 de los Estándares de Datos de la ORP-PS.
2. El tiempo universal coordinado (UTC) se utilizará para describir el tiempo.
3. Los grados decimales serán utilizados para describir las ubicaciones.
4. Los siguientes esquemas de codificación serán utilizados:
  - (a) Las especies serán descritas utilizando los códigos FAO de 3 letras<sup>12</sup>.
  - (b) Las artes de pesca serán descritas utilizando los códigos de la Clasificación Estadística Internacional Uniforme de las Artes de Pesca (ISSCFG - 29 de julio de 1980), Anexo 9.
  - (c) Los tipos de naves pesqueras se describirán utilizando los códigos de la Clasificación Estadística Internacional Uniforme de Barcos de Pesca (ISSCFV), Anexo 10.
5. Se utilizarán las unidades métricas, en particular:
  - (a) Para describir el peso de la captura se utilizará kilogramo.
  - (b) Para describir altura, ancho, profundidad, manga o longitud se utilizará metro.
  - (c) Para describir volumen se utilizará metro cúbico.
  - (d) Para describir potencia de motor se utilizará kilowatts.

<sup>12</sup> [www.fao.org/fi/statist/fisoft/asfis/asfis.asp](http://www.fao.org/fi/statist/fisoft/asfis/asfis.asp)

## L. Formulario de Descripción Línea Espantapájaros

Descripción General Línea Espantapájaros:	
Número de Viaje	<input type="text"/>
Código equipo línea espantapájaros	<input type="text"/>
Posición línea espantapájaros	<input type="text"/>



Resumen de Valores Imputados:	
Número Viaje	Distancia entre cintas
Código equipo línea espantapájaros	Longitud Cinta (min)
Posición línea espantapájaros	Longitud Cinta (max)
Longitud línea principal	Color Cinta
Longitud cobertura aérea	Material Cinta
Altura sobre el agua	Número de cintas
Material línea espantapájaros	Objeto remolcado
Diseño línea espantapájaros	Observaciones adicionales

CÓDIGOS/LISTA OPCIONES LÍNEA ESPANTAPÁJAROS				
Posición	Diseño	Objeto Remolcado	Material	Color
Babor	Individual	F = Embudo invertido/cono plástico	T = tubos de plástico	P = Rosado
Estribor	Par	L = Longitud de la línea gruesa	S = Flejes plásticos	R = Rojo
Popa		K = Nudo o vuelta de línea gruesa	O = Otro	C = Zanahoria (Naranja)
		B = Boya		Y = Amarillo
		N = Boya con red		G = Verde
		S = Saco o bolsa		B = Azul
		W = Peso		W = Café
		Z = Ningún objeto remolcado		F = Color atenuado (cualquier color)
		O = Otro		O = Otro

### M. Formulario de Descripción Pesaje Línea Externa

**Formulario Pesaje Palangre de Fondo**

¿Línea simple o doble?

Observaciones adicionales:

Diagram labels and fields:

- Diámetro promedio de flotadores (m)
- Distancia entre flotadores sub-superficiales y línea principal (m)
- Número de anzuelos entre flotador superficial y ancla
- Masa promedio de pesos (kg)
- Distancia entre línea y peso
- Número de anzuelos entre flotadores sub-superficiales
- Número de anzuelos entre pesos

Resumen de Valores Imputados	
¿Línea simple o doble?	Número de anzuelos entre flotador superficial y ancla
Masa promedio de pesos	Número de anzuelos entre flotadores sub-superficiales
Distancia entre flotador sub-superficial y línea principal	Número de anzuelos entre pesos
Distancia entre línea y peso	Observaciones adicionales

### N. Formulario de Descripción Disuasorio para Aves

Diagram labels and fields:

- Distancia de Aves Bateria (Peso Superior)
- Distancia desde popa
- ¿Cortina de Conexión entre Extensor lateral y de popa?
- Extensor lateral
- Extensor de popa
- Cortina de Conexión entre extensores de popa
- Almendra superior
- Almendra inferior
- Almendra lateral
- Almendra central
- Almendra superior
- Almendra inferior
- Almendra lateral
- Almendra central

Resumen de Valores Imputados	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Distancia desde popa</li> </ul>	
<p style="text-align: center;"><b>Extensor Lateral</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Longitud de Extensor</li> <li>• Número de Cintas</li> <li>• Distancia promedio entre Cintas</li> <li>• Altura sobre el agua</li> <li>• Color Cinta</li> <li>• Material Cinta</li> </ul>	<p style="text-align: center;"><b>Extensor de Popa</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Longitud de Extensor</li> <li>• Número de cintas</li> <li>• Distancia promedio entre cintas</li> <li>• Altura sobre el agua</li> <li>• Color Cinta</li> <li>• Material Cinta</li> </ul>
<p style="text-align: center;"><b>Cortina Lateral-Popa</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Longitud de Cortina</li> <li>• Número de Cintas</li> <li>• Distancia promedio entre Cintas</li> <li>• Altura sobre el agua</li> <li>• Color Cinta</li> <li>• Material Cinta</li> </ul>	<p style="text-align: center;"><b>Cortina de Popa</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Longitud de Cortina</li> <li>• Número de Cintas</li> <li>• Distancia promedio entre Cintas</li> <li>• Altura sobre el agua</li> <li>• Color Cinta</li> <li>• Material Cinta</li> </ul>

### Anexo 8

#### Especificaciones para el intercambio de información

1. El tiempo universal coordinado (UTC) se utilizará para describir el tiempo, utilizando el siguiente formato:

AAAA-MMM-DDThh:mm:ss

Donde:

AAAA - representa el año en cuatro dígitos, por ejemplo "2007"

MMM - representa el mes en tres caracteres, por ejemplo "ABR"

DD - representa el día en dos dígitos, por ejemplo "05"

T - es un separador

hh - representa la hora basado en reloj de 24 horas (longitud = 2 dígitos), por ejemplo "16"

mm - representa los minutos (longitud = 2 dígitos), por ejemplo "05"

ss - representa los segundos (longitud = 2 dígitos), por ejemplo "00"

Ejemplo

2003-JUL-17t13:10:001.10pm (1310h), 17 de Julio de 2003

Grados decimales (WGS84) se utilizarán para describir ubicaciones.

2. El siguiente estándar debiera ser usado para el envío de información latitudinal/longitudinal:
  - Latitudes norte y longitudes este se deben indicar con el uso de valores de grados decimales positivos (sin signo)
  - Latitudes sur y longitudes oeste se deben indicar con el uso de valores de grados decimales negativos

Latitud	<ul style="list-style-type: none"> <li>Grados: Representado como números positivos (sin signo) o negativos, con valores desde 0 hasta 89.99 Por ejemplo, si el valor es 83.2, significa 83.2° N Por ejemplo, si el valor es -83.2, significa 83.2° S</li> </ul>
Longitud	<ul style="list-style-type: none"> <li>Grados: Representado como números positivos (sin signo) o negativos, con valores desde 0 hasta 179.99 Por ejemplo, si el valor es 83.2, significa 83.2° E Por ejemplo, si el valor es -83.2, significa 83.2° W</li> </ul>

3. Se utilizará el siguiente esquema de codificación:
  - (a) Las especies se indicarán utilizando el código FAO de 3 letras<sup>13</sup>
  - (b) Los métodos de pesca se indicarán utilizando los códigos de la Clasificación Estadística Internacional Uniforme de los Artes de Pesca (ISSCFG por sus siglas en inglés - 29 de julio de 1980)<sup>14</sup> - Anexo 9
  - (c) Los tipos de naves pesqueras se indicarán utilizando los códigos de la Clasificación Estadística Internacional Uniforme de Naves de Pesca (ISSCFV por sus siglas en inglés)<sup>15</sup> - Anexo 10
4. Para las medidas se utilizarán las unidades métricas, específicamente:
  - (a) Para describir el peso de las captura se utilizarán kilogramos
  - (b) Para describir altura, ancho, profundidad, manga o longitud se utilizarán metros
  - (c) Para describir volumen se utilizarán metros cúbicos
  - (d) Para describir potencia de motores se utilizarán kilowatts

**Anexo 9**  
**Códigos ISSCFG**  
**Clasificación Estadística Internacional Uniforme**  
**de las Artes de Pesca (ISSCFG) (29 de julio de 1980)**

Categoría	Abreviatura uniforme	Código ISSCFG
<b>REDES DE CERCO</b>		01.0.0
Con jareta	PS	01.1.0
- desde una embarcación	PS1	01.1.1
- desde dos embarcaciones	PS2	01.1.2
Sin jareta (lámpara)	LA	01.2.0
<b>REDES DE TIRO</b>		02.0.0
Chinchorros de playa	SB	02.1.0
- redes de tiro desde embarcaciones	SV	02.2.0
- redes de tiro danesas	SDN	02.2.1
- redes de tiro escocesas	SSC	02.2.2
- redes de tiro de pareja	SPR	02.2.3
Redes de tiro (sin especificar)	SX	02.9.0
<b>REDES DE ARRASTRE</b>		<b>03.0.0</b>
Redes de arrastre de fondo		03.1.0
- de vara	TBB	03.1.1
- de puertas <sup>16</sup>	OTB	03.1.2

<sup>13</sup> [www.fao.org/fi/statist/fisoft/asfis/asfis.asp](http://www.fao.org/fi/statist/fisoft/asfis/asfis.asp)

<sup>14</sup> <http://www.fao.org/fishery/cwp/handbook/M> - see "Annex MI"

<sup>15</sup> <http://www.fao.org/fishery/cwp/handbook/L> - see "Annex L.II"

- a la pareja	PTB	03.1.3
- para cigalas	TBN	03.1.4
- para camarones	TBS	03.1.5
- redes de arrastre de fondo (sin especificar)	TB	03.1.9
Redes de arrastre pelágico		03.2.0
- de puertas	OTM	03.2.1
- a la pareja	PTM	03.2.2
- para camarones	TMS	03.2.3
- redes de arrastre pelágico (sin especificar)	TM	03.2.9
Gemelas con puertas	OTT	03.3.0
- de puertas (sin especificar)	OT	03.4.9
A la pareja (sin especificar)	PT	03.5.9
Otras redes de arrastre (sin especificar)	TX	03.9.0
<b>RASTRAS</b>		<b>04.0.0</b>
Rastras para embarcación	DBR	(a) 04.1.0
Rastras de mano	DRH	(b) 04.2.0
<b>REDES IZADAS</b>		<b>05.0.0</b>
Portátiles	LNP	05.1.0
Para embarcación	LNB	05.2.0
Estacionarias de playa	LNS	05.3.0
Redes izadas (sin especificar)	LN	05.9.0
<b>REDES DE CAIDA</b>		<b>06.0.0</b>
Esparaveles	FCN	06.1.0
Redes de caída (sin especificar)	FG	06.9.0
<b>REDES DE ENMALLE Y DE ENREDO</b>		<b>07.0.0</b>
Redes calada	GNS	07.1.0
Redes de deriva	GND	07.2.0
Redes de batir de cerco	GNC	07.3.0
Redes de enmalle fijas (en estacas)	GNF	07.4.0
Redes de trasmallo	GTR	07.5.0
Redes de enmalle-trasmallo	GTN	07.6.0
Redes de enmalle y de enredo	GEN	07.9.0
Redes de enmalle (sin especificar)	GN	07.9.1
<b>TRAMPAS</b>		<b>08.0.0</b>
Almadrabas fijas descubiertas	FPN	08.1.0
Nasas	FPO	08.2.0
Garlitos	FYK	08.3.0
Butirones	FSN	08.4.0
Barreras, cercotes, corrales, etc.	FWR	08.5.0
Trampas aéreas	FAR	08.6.0
Trampas (sin especificar)	FIX	08.9.0
<b>SEDAL Y ANZUELO</b>		<b>09.0.0</b>
Líneas de mano y caña (manuales) <sup>17</sup>	LHP	09.1.0
Líneas de mano y caña (mecanizadas) <sup>18</sup>	LHM	09.2.0
Líneas caladas (palangres calados)	LLS	09.3.0
Palangres de deriva	LLD	09.4.0

<sup>16</sup> En el caso de las redes de arrastre de fondo y flotantes, las entidades pesqueras pueden distinguir entre las remolcadas por el costado y por popa usando respectivamente las abreviaturas OTB-1 y OTB-2 para las de fondo, y OTM-1 y OTM-2 para las flotantes

<sup>17</sup> Incluidas camarónicas.

<sup>18</sup> Para las líneas accionadas desde barcos, se mantendrá la abreviatura LDV para los datos recogidos en el pasado.

Palangres (sin especificar)	LL	09.5.0
Curricanes	LTL	09.6.0
Sedal y anzuelo (sin especificar)	LX	09.9.0
<b>ARTEFACTOS DE HERIR Y AFERRAR</b>		<b>10.0.0</b>
Arpones	HAR	10.1.0
<b>MAQUINAS DE RECOLECTAR</b>		<b>11.0.0</b>
Bombas	HMP	11.1.0
Dragas mecanizadas	HMD	11.2.0
Cosechadoras (sin especificar)	HMX	11.9.0
<b>ARTES DIVERSAS<sup>19</sup></b>	<b>MIS</b>	<b>20.0.0</b>
<b>ARTES PARA LA PESCA RECREATIVA</b>	<b>RG</b>	<b>25.0.0</b>
<b>APAREJOS O ARTES DESCONOCIDOS O NO ESPECIFICADOS</b>	<b>NK</b>	<b>99.0.0</b>

**Anexo 10**  
**Códigos ISSCFV**  
**Clasificación Estadística Internacional Uniforme**  
**de Barcos de Pesca (aprobado por CWP-12, 1984)**

Tipo de Barco		Abreviatura Uniforme	Código
<b>ARRASTREROS</b>		<b>TO</b>	<b>01.0.0</b>
	Arrastrero de costado	TS	01.1.0
	Arrastrero refrigerador de costado	TSW	01.1.1
	Arrastrero congelador de costado	TSF	01.1.2
	Arrastrero de popa	TT	01.2.0
	Arrastrero refrigerador de popa	TTW	01.2.1
	Arrastrero congelador de popa	TTF	01.2.2
	Arrastrero factoría de popa	TTP	01.2.3
	Arrastrero de tangones	TU	01.3.0
	Arrastrero, nep	TOX	01.9.0
<b>CERQUEROS</b>		<b>SO</b>	<b>02.0.0</b>
	Cerquero con jareta	SP	02.1.0
	Cerquero americano	SPA	02.1.1
	Cerquero europeo	SPE	02.1.2
	Cerquero atunero	SPT	02.1.3
	Cerquero sin jareta	SN	02.2.0
	Cerquero, nep	SOX	02.9.0
<b>RASTREROS</b>		<b>DO</b>	<b>03.0.0</b>
	Rastrero utilizando bote	DB	03.1.0
	Rastrero utilizando métodos mecánicos	DM	03.2.0
	Rastrero, nep	DOX	03.9.0
<b>NAVES CON REDES DE IZADO</b>		<b>NO</b>	<b>04.0.0</b>
	Nave con una red de izado (bote)	NB	04.1.0
	Nave con redes de izado, nep	BOX	04.9.0

<sup>19</sup> Esta partida comprende: redes de mano y de descarga, redes de batir, recogida a mano con utensilios manuales sencillos con o sin equipo de buceo, venenos y explosivos, animales adiestrados y pesca eléctrica.

<b>NAVES CON REDES DE ENMALLE</b>		GO	<b>05.0.0</b>
<b>NAVES CON TRAMPAS</b>		WO	<b>06.0.0</b>
	Naves con nasas	WOP	06.1.0
	Naves con trampas, nep	WOX	06.9.0
<b>NAVES CON LINEAS</b>		LO	<b>07.0.0</b>
	Nave con línea de mano	LH	07.1.0
	Palangrero	LL	07.2.0
	Palangrero atunero	LLT	07.2.1
	Nave con caña y línea	LP	07.3.0
	Tipo japonés	LPJ	07.3.1
	Tipo americano	LPA	07.3.2
	Curricanero	LT	07.4.0
	Nave con líneas, nep	LOX	07.9.0
<b>NAVES CON BOMBAS DE ABSORCIÓN</b>		PO	<b>08.0.0</b>
<b>NAVES NODRIZA</b>		HO	<b>11.0.0</b>
	Nave nodriza de pescado salado	HSS	11.1.0
	Nave nodriza factoría	HSF	11.2.0
	Nave nodriza atunera	HST	11.3.0
	Nave nodriza para dos cerqueros	HSP	11.4.0
	Nave nodriza, nep	HOX	11.9.0
<b>NAVES ACARREADORAS</b>		FO	<b>12.0.0</b>
<b>NAVES HOSPITALES</b>		KO	<b>13.0.0</b>
<b>NAVES DE PROTECCIÓN Y DE INSPECCIÓN</b>		BO	<b>14.0.0</b>
<b>NAVES DE INVESTIGACIÓN</b>		ZO	<b>15.0.0</b>
<b>NAVES DE CAPACITACIÓN</b>		CO	<b>16.0.0</b>
<b>NAVES QUE NO SON DE PESCA, nep</b>		VOX	<b>99.0.0</b>

Fuente: Manual CWP para estándares de estadísticas pesqueras (p.206). FAO, Roma, 2004

### Anexo 11

#### Estándares para información de desembarques: Naves pesqueras y frigoríficas

En relación con naves pesqueras embanderadas con su pabellón que realizan capturas directas de recursos pesqueros que no sean altamente migratorios en el área de la Convención.

Los Miembros y PNCCs deberán:

1. Recolectar información en base a desembarques individuales.
2. Recolectar los siguientes campos de información:
  - (a) Bandera actual de la nave
  - (b) Nombre de la nave
  - (c) Número de matrícula de la nave
  - (d) Señal de llamada de radio de la nave (si tiene)
  - (e) Número Lloyd/OMI (si es que le ha sido designado)

- (f) Fecha en que hizo ingreso al área de la Convención
- (g) Fecha en que salió del área de la Convención
- (h) Fecha del desembarque
- (i) Área en que la captura fue realizada (área FAO<sup>20</sup>)
- (j) País del desembarque (código 3-alfa de país ISO estandarizado)
- (k) Puerto/punto de desembarque
- (l) Estado de desembarque<sup>21</sup> por especie (código de especies FAO)
- (m) Peso (vivo) desembarcado por especie
- (n) Containers - Tipo por especie (si corresponde)
- (o) Containers - Número por especie (si corresponde)
- (p) Containers - Peso total del contenido para todos los container, por especies (si corresponde)
- (q) Puerto de desembarque anterior
- (r) Fecha de arribo al puerto anterior

Verificación (si corresponde):

- (s) Nombre del observador
- (t) Autoridad

En relación con naves frigoríficas abanderadas con su pabellón y transportando recursos pesqueros que no sean altamente migratorios en el área de la Convención.

Los Miembros y PNCCs deberán:

1. Recolectar información en base a descargas (cargas) individuales.
2. Recolectar los siguientes campos de información:

Nave

- a. Bandera actual de la nave
- b. Nombre de la nave
- c. Número de matrícula de la nave
- d. Señal de llamada de radio de la nave (si tiene)
- e. Número Lloyd/OMI (si es que le ha sido designado)
- f. Nombre del contrato de arrendamiento o propietario

Información general de la descarga (carga)

- (a) País de desembarque (utilizando código ISO 3 alfa)
- (b) Puerto/punto de desembarque
- (c) Fecha del desembarque
- (d) Puerto de destinación previa si corresponde al área de la Convención

Descripción del desembarque separado por especie, para cada especie

- (a) Estado de desembarque<sup>22</sup>
- (b) Containers - Tipos
- (c) Containers - Número

<sup>20</sup> Códigos de área estadística de FAO

<sup>21</sup> Estado de desembarque: Esto significa el estado en que la captura fue desembarcada. El estado puede incluir "vivo" (pesca que no ha sido procesada y ninguna parte del pescado ha sido removida), u otros estados por ejemplo descabezado, eviscerado, fileteado, etc.

<sup>22</sup> Estado de desembarque: Esto significa el estado en que la captura fue desembarcada. El estado puede incluir "vivo" (pesca que no ha sido procesada y ninguna parte del pescado ha sido removida), u otros estados por ejemplo descabezado, eviscerado, fileteado, etc.

(d) Containers - Peso total del contenido para todos los containers, por especies.

Transbordo (si ocurre dentro del área de la Convención)

- (a) Nombre(s) de la(s) nave(s) pesquera(s) (que hacen la entrega)
- (b) Número Lloyd/OMI (si es que le ha sido designado)
- (c) Peso(s) neto(s) total(es) de producto transbordado por especie(s) por nave(s)
- (d) Fecha(s) de las actividades de transbordo por nave(s)

Verificación (si corresponde):

- (a) Nombre del observador
- (b) Autoridad del puerto

## Anexo 12

### Estándares para información de transbordos

---

(Tomando en consideración el Anexo 8)

En relación con naves pesqueras embanderadas con su pabellón que y realizando capturas directas de recursos pesqueros que no sean altamente migratorios en el área de la Convención.

Los Miembros y PNCCs deberán:

1. Recolectar información en base a transbordos individuales.
2. Recolectar los siguientes campos de información:

Detalles de la nave que transborda (que hace la entrega)

- (a) Nombre de la nave
- (b) Número de matrícula de la nave
- (c) Señal de llamada de radio de la nave
- (d) Estado de la bandera de la nave
- (e) Número OMI/IHS Fairplay (si es que le ha sido designado)
- (f) Capitán de la nave que transborda

Detalles de la nave frigorífica (que recibe)

- (a) Nombre de la nave
- (b) Número de matrícula de la nave
- (c) Señal de llamada de radio de la nave
- (d) Estado de la bandera de la nave
- (e) Número OMI/IHS Fairplay (si es que le ha sido designado)
- (f) Capitán de la nave frigorífica

Operación de transbordo

- (a) Fecha y hora del inicio del transbordo (UTC)
- (b) Fecha y hora en que se completa el transbordo (UTC)
- (c) Posición (al más cercano 1/10<sup>th</sup> grado) al momento inicio del transbordo (decimal)
- (d) Posición (al más cercano 1/10<sup>th</sup> grado) al momento de completar el transbordo (decimal)
- (e) Descripción de los tipos de producto por especie (por ejemplo, entero, pescado congelado en cajas de 20 kg)
- (f) Número de cajas, peso neto (kg) del producto, por especie
- (g) Peso neto total de los productos transbordados (kg)

- (h) Números de las bodegas en la nave frigoríficas en que el producto se almacena
- (i) Puerto de destino de la nave frigorífica
- (j) Fecha de arribo estimada
- (k) Fecha de desembarque estimada

Verificación (si corresponde):

- (a) Nombre del observador
- (b) Autoridad

### Anexo 13

#### Estándares para información de captura anual

---

Los resúmenes anuales de captura deberían incluir todas las especies/grupos capturados en el área de la Convención durante el año calendario.

Durante un año calendario y para cada combinación diferente de tipo de mar, área estadística de la FAO y nombre de la FAO para especie/grupo (para dicho año calendario), proveer los siguientes datos:

- (a) Año calendario
- (b) Tipo de mar (ya sea 'HS' - Alta Mar - o 'EEZ' - Zona Económica Exclusiva)
- (c) Área estadística de la FAO (por ejemplo FAO87)
- (d) Nombre de la especie/grupo (por ejemplo, orange roughy)
- (e) Código de la especie/grupo (Código FAO 3-alfa<sup>23</sup>, por ejemplo ORY)
- (f) Captura total anual - toneladas en peso vivo.

### Anexo 14

#### Definición de "otras especies de interés"

---

De acuerdo con la sugerido por el Comité Científico y lo informado en el Apéndice 1 de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Salvajes (conocida como CMS o Convención de Bonn) y Apéndice 1 de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES), "otras especies de interés" se definen, con fecha de enero de 2015, como:

- (a) *Carcharhinus longimanus* (Tiburón Oceánico) (OCS)
- (b) *Cetorhinus maximus* (Tiburón Peregrino) (BSK)
- (c) *Carcharodon carcharias* (Tiburón Blanco) (TB)
- (d) *Rhincodon typus* (Tiburón Ballena) (TB)
- (e) *Manta spp.* (Manta Raya) (MR)
- (f) *Mobula spp.* (Raya) (RMU)

Se pueden agregar otras especies mediante acuerdo de los Miembros según el asesoramiento del Comité Científico.

---

<sup>23</sup> [www.fao.org/fi/statist/fisoft/asfis/asfis.asp](http://www.fao.org/fi/statist/fisoft/asfis/asfis.asp)

d) **MCO 3.03**

**Medida de Conservación y Ordenamiento para el Ordenamiento para el establecimiento de un Programa de Cumplimiento y Control de Supervisión en el Área de la Convención de la ORP-PS**

La Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur (ORP-PS);

*Recordando* las disposiciones pertinentes de la Convención sobre la Conservación y Ordenación de Recursos Pesqueros de Alta Mar en el Pacífico Sur, en especial los Artículos 24, 25 y 26;

*Atendiendo a que* el artículo 24 de la Convención requiere que cada miembro de la Comisión aplique cualquier medida de conservación y ordenación adoptada por la Comisión;

*Consciente* de los derechos y obligaciones de los miembros de la Comisión en la promoción de la aplicación efectiva de las medidas de conservación y ordenación adoptadas por la Comisión;

*Atendiendo a que* de conformidad con el derecho internacional, los Miembros tienen responsabilidades para ejercer un control efectivo sobre las naves de su pabellón y sus nacionales;

*Reconociendo* la importancia de introducir un mecanismo sólido de revisión del cumplimiento mediante el que se examine el cumplimiento de cada Miembro en profundidad y en forma anual;

ADOPTA la siguiente medida de conservación para establecer un Programa de Cumplimiento y Supervisión (Compliance Monitoring Scheme - CMS) de la ORP-PS:

**I. Propósito**

1. El propósito del CMS de la ORP-PS es garantizar que los Miembros y Partes No Cooperantes Contratantes (PNCCs) apliquen y cumplan con las obligaciones resultantes de la Convención y de las medidas de conservación y ordenamiento (MCOs) adoptadas por la Comisión. La CMS está diseñada para:
  - a) Evaluar el cumplimiento de los Miembros y PNCCs de sus obligaciones previstas en la Convención y MCOs.
  - b) Identificar áreas en las que se puede necesitar asistencia técnica o desarrollo de capacidades para asistir a los Miembros y PNCCs a lograr el cumplimiento.
  - c) Identificar aspectos de las MCOs que pueden requerir mejoras o modificaciones para facilitar o fomentar su aplicación. Estos hallazgos y acciones posteriores no reemplazarán necesariamente cualquier procedimiento de evaluación establecido en conformidad con el Artículo 30 de la Convención.
  - d) Empezar acciones contra incumplimientos mediante las opciones preventivas y correctivas que deben incluir un conjunto de respuestas posibles que consideren las razones y el grado de los incumplimientos, de conformidad con el párrafo 14(a).

**II. Alcance y aplicación**

2. La Comisión deberá evaluar el cumplimiento de las obligaciones de los Miembros y PNCCs derivadas de la Convención en cada reunión anual, con la asistencia del Comité Técnico y de Cumplimiento (CTC), en particular los Artículos 24, 25 y 26 y con las MCOs adoptadas por la Comisión incluidas en el Anexo II de esta medida. La evaluación deberá cubrir el período desde el 1 de noviembre hasta el 31 de octubre del año siguiente.
3. La Comisión también revisará los Planes de Acción de Cumplimiento y otras recomendaciones relativas al cumplimiento adoptadas por la Comisión, de conformidad con esta MCO, de los Informes de Cumplimiento Finales de años anteriores con el fin de evaluar de qué manera se aplicaron por parte de los Miembros y PNCCs interesados.
4. Cada año, la Comisión deberá considerar e identificar si el cumplimiento con MCOs adicionales se deben evaluar anualmente o de otra manera.

## **II.bis Informes de Aplicación**

- 4.bis Al menos 90 días antes del comienzo de la reunión del CTC, los Miembros y PNCCs deberán proporcionar a la Secretaría sus informes de implementación como lo requiere el artículo 24(2) de la Convención y cualquier otra MCO pertinente de acuerdo a un formato que será elaborada por la Comisión en su reunión Anual de 2016.

Hasta que se adopte el formato antes mencionado, se utilizará el formato provisional del Anexo II.

## **III. Borrador de Informe de Cumplimiento**

5. Antes de la reunión anual del CTC, la Secretaría de la ORP-PS deberá recopilar la información recibida de parte de los Miembros y PNCCs incluyendo sus informes de Aplicación, programas de recopilación de información de la Comisión y, si procede, cualquier información documentada adecuada proporcionada por otras fuentes pertinentes, y deberá preparar el Borrador de Informe de Cumplimiento utilizando la plantilla del Anexo III.
7. La Secretaría de la ORP-PS proporcionará a cada Miembro y PNCC su sección respectiva del Borrador Inicial del Informe de Cumplimiento a más tardar 60 días antes de la reunión anual del CTC.
8. Cada Miembro y PNCC deberá formular comentarios sobre el Borrador del Informe de Cumplimiento proporcionando cualquier información adicional que estimen adecuada a la Secretaría como máximo antes de 30 días antes de la reunión anual del CTC. Esta información deberá, si procede:
- Proporcionar información adicional, aclaraciones, modificaciones o correcciones necesarias para abordar los temas potenciales de cumplimiento o responder a cualquier otra solicitud de información adicional;
  - Identificar cualquier causa particular de los temas potenciales de cumplimiento o dificultades con respecto a la aplicación de la obligación en cuestión, o circunstancias que pueden mitigar los temas potenciales de cumplimiento;
  - Identificar la asistencia técnica o desarrollo de capacidades necesarios para asistir a los Miembros y PNCCs con el fin de abordar los temas potenciales de cumplimiento.
9. La Secretaría de la ORP-PS deberá compilar una versión revisada Borrador del Informe de Cumplimiento que deberá incluir toda la información, aclaraciones y comentarios proporcionados por los Miembros y PNCCs en respuesta a Borrador Inicial del Informe de Cumplimiento, como se estipula en el párrafo 8 anterior.
10. La Secretaría de la ORP-PS deberá circular a los Miembros y PNCCs el Borrador del Informe de Cumplimiento revisado a más tardar 14 días antes de la reunión anual del CTC, publicándolo en la sección no pública del sitio de la Comisión. Tan pronto como sea posible tras su publicación, la Secretaría notificará su disponibilidad a los Miembros y PNCCs.

## **V. Informe de Cumplimiento Provisional**

11. En su reunión anual, el CTC deberá considerar el Borrador del Informe de Cumplimiento, y podrá considerar cualquier información proporcionada durante la reunión del CTC por parte de los Miembros, PNCCs y otros observadores, incluyendo a las organizaciones no gubernamentales y otras organizaciones interesadas en las materias pertinentes a la aplicación de la Convención. El CTC identificará cualquier tema potencial de cumplimiento para cada Miembro y PNCC.
12. De acuerdo a la información proporcionada, el CTC deberá elaborar un Informe de Cumplimiento Provisional, basado en los temas identificados en relación a ese Miembro o PNCC y utilizando los criterios y consideraciones para evaluar el estado de cumplimiento establecido en el Anexo I. El Informe de Cumplimiento Provisional deberá incluir

recomendaciones para la Comisión para cualquier acción correctiva de seguimiento necesaria y cualquier acción preventiva o correctiva adoptada, o propuesta para adopción, por el Miembro o PNCC. Según el estado acordado, aquellas recomendaciones pueden incluir la necesidad de la Comisión de llevar a cabo una Revisión de Cumplimiento, elaborar un Plan de Acción de Cumplimiento o identificar una Corrección de Cumplimiento.

13. El Informe de Cumplimiento Provisional incluirá un Resumen Ejecutivo que incluya recomendaciones relacionadas a:
  - a) Si procede, las propuestas para modificar o mejorar las medidas de conservación y ordenamiento existentes;
  - b) Obstáculos identificados para la aplicación incluyendo los requisitos de desarrollo de capacidades;
  - c) Disposiciones de las MCOs y otras decisiones de la Comisión que son prioritarias en su control y revisión; y
  - d) Otras acciones de respuesta que la Comisión puede considerar, si procede.
- 13.bis El Informe de Cumplimiento Provisional se remitirá a la Comisión para consideración en la reunión anual.

#### **VI. Informe de Cumplimiento Final**

14. La Comisión deberá considerar el Informe de Cumplimiento Provisional proporcionado por el CTC, y adoptar un Informe de Cumplimiento Final en su reunión anual, que incluirá:
  - a) Un estado de cumplimiento para cada Miembro y PNCC con respecto a la aplicación de sus obligaciones en virtud de la Convención y las MCOs, y recomendaciones para cualquier acción correctiva necesaria, de acuerdo con los temas de cumplimiento identificados con respecto a aquel Miembro y PNCC.
  - b) Sugerencias para posibles modificaciones o mejoras de las MCOs existentes con el fin de abordar las dificultades de aplicación o cumplimiento experimentadas por los Miembros o PNCCs.
  - c) Obstáculos para la aplicación identificados por los Miembros y PNCCs incluyendo los requisitos de desarrollo de capacidades.
  - d) Obligaciones adicionales que se deben revisar en virtud del CMS.
  - e) Cualquier otra acción que la Comisión considere apropiada para abordar el incumplimiento mencionado en el Informe de Cumplimiento Final o para promover el cumplimiento de la Convención, MCOs y otras obligaciones revisadas en el CMS.
15. El Informe de Cumplimiento Final también deberá contener un resumen ejecutivo que establezca cualquier recomendación u observación de la Comisión con respecto a los temas descritos en el párrafo 14 de esta medida.

#### **VII. Otras reglas**

16. Toda la información pertinente derivada del procedimiento del CMS de la ORP-PS deberá estar sujeto a los reglamentos y procedimientos pertinentes aplicables de la ORP-PS con respecto al uso de información y transparencia. Por lo tanto, los Informes de Cumplimiento (Borrador y Provisional) no serán información de dominio público, aunque el Informe Final de Cumplimiento y el resumen ejecutivo serán de dominio público.
17. La Comisión deberá adoptar una respuesta gradual con respecto al incumplimiento, considerando el tipo, severidad, grado y causa del incumplimiento en cuestión. La Comisión debería elaborar, como objetivo prioritario, un proceso para complementar el CMS que identifique un conjunto de respuestas específicas a eventos de incumplimientos que la Comisión pueda aplicar mediante la implementación del CMS. Esta implementación incluye sanciones y cualquier otra acción que sea necesaria para promover el cumplimiento de la Convención, MCOs y otras obligaciones incluidas en el CMS.
18. Esta MCO será revisada en la Reunión Anual de 2017.

## Anexo I: Estado de Cumplimiento

Para los propósitos de esta Medida de Conservación, “estado de cumplimiento” se refiere al cumplimiento de los Miembros y PNCCs de sus obligaciones derivadas de la Convención, especialmente de los artículos 24, 25 y 26 y de las medidas de conservación incluidas en el Anexo II de esta medida y considera las respuestas y acciones correctivas de los Miembros y PNCCs para abordar los temas de cumplimiento identificados.

Estado de Cumplimiento	Criterios	Seguimiento
<b>Cumplido</b>	No se identifican temas de incumplimiento con respecto a las obligaciones pertinentes.	Ninguno
<b>No cumplido</b>	El incumplimiento se puede deber a: a) Acciones u omisiones que constituyen una infracción menor de las obligaciones pertinentes; b) Datos o información insuficientes, poco claros o incorrectos;	<b>Llevar a cabo una Revisión de Cumplimiento</b> con el fin de identificar el incumplimiento de una naturaleza menor o técnica u obligaciones con respecto a las que se necesita mayor información para identificar las brechas de aplicación y mejorar el cumplimiento.
<b>Prioridad no cumplida</b>	El incumplimiento se puede deber a: a) Acciones u omisiones que constituyen una infracción seria de las obligaciones pertinentes; b) Incumplimiento que socave la efectividad de la Convención o MCO; c) Incumplimiento de recomendaciones previas del CMS adoptadas por la Comisión, después que se ha proporcionado suficiente tiempo y asistencia.	<b>Elaborar un plan de acción de cumplimiento</b> para asistir a los Miembros y PNCCs a adoptar medidas de manera activa para responder y rectificar los incumplimientos o para mejorar la aplicación de las obligaciones pertinentes, incluso a través de la entrega de asistencia técnica o desarrollo de capacidades, si procede.
<b>Seriamente/Persistentemente No Cumplido</b>	El incumplimiento se puede deber a: a) Acciones u omisiones que constituyen una recurrente infracción seria de las obligaciones pertinentes; b) Incumplimiento recurrente que socava la efectividad de la Convención o MCOs; c) Incumplimiento repetitivo de Planes de Acción de Cumplimiento anteriores después que se ha proporcionado suficiente tiempo y asistencia.	<b>Identificar una Corrección de Cumplimiento</b> para abordar instancias de incumplimiento persistente que no se haya resuelto incluso después de proporcionar suficiente tiempo y asistencia a través de un Plan de Acción de Cumplimiento.
<b>No evaluado</b>	Ambigüedad comprobada de obligaciones pertinentes	<b>La Comisión debe clarificar la obligación y en caso de ser necesario, modificar las disposiciones pertinentes</b>

**Anexo II: Formato provisional para el Informe de Implementación sobre Implementación de las Medidas de Conservación y Ordenamiento de la ORP-PS**

Miembro/PNCC que presenta su informe:

Año calendario al que se refiere este informe:

Fecha del informe preparado:

**MCO 1.02 Redes de enmalle en el área de la Convención de la ORP-PS**

*1. Los Miembros deberán solicitar que las naves que enarbolan su pabellón prohíban el uso de redes de enmalle de gran escala y de deriva y todas las redes de enmalle de aguas profundas en el Área de Convención.*

*Por favor describa la manera en cómo se ha aplicado este requisito*

*¿Alguna de sus naves ha transitado por el Área llevando redes de enmalle?*

*(En caso de respuesta afirmativa, ¿se entregó notificación con 36 horas de anticipación?, ¿las naves operaron un VMS?, ¿se entregaron los informes del VMS? y ¿se perdieron redes de enmalle desde la nave? (refiérase a los párrafos 2a, b, c, y d))*

**MCO 1.04 Naves que presuntamente han llevado a cabo actividades de pesca INDNR en el Área de Convención de la ORP-PS**

*¿Transmitió una lista de naves que presuntamente realizan pesca INDNR a la Secretaría?*

*En caso de respuesta afirmativa, ¿informó el Estado del pabellón pertinente antes, o al mismo tiempo que transmitía la lista?*

*¿Alguna de las naves de su pabellón se encontraba en el borrador de la lista INDNR?*

*En caso de respuesta afirmativa, ¿notificó a los armadores de las naves e informó acerca de las consecuencias posibles?*

*¿Alguna de las naves de su pabellón se encontraba en la lista INDNR final?*

*En caso de respuesta afirmativa, ¿notificó a los armadores de las naves e informó acerca de las consecuencias de la inclusión?*

*También, ¿qué medidas se adoptaron para eliminar estas actividades INDNR?*

*¿Puso en práctica alguna de las medidas descritas en el párrafo 12? En caso de respuesta afirmativa, por favor elabore la respuesta.*

**MCO 2.01 Trachurus murphyi**

*¿Sus naves pescan T. murphyi en el Área de la Convención o adyacente a ella?*

*En caso de respuesta afirmativa, por favor complete las siguientes tablas y preguntas:*

Tabla 1: MCO 2.01 Ordenamiento del Esfuerzo

Límite de Arqueo Bruto (GT)	GT de naves pesqueras activas	Número de naves pescando activamente CJM (por sus siglas en inglés, Chilean Jack Mackerel)	Número de naves que participan sólo de transbordo(s)

*Coloque n/a si no corresponde.*

Tabla 2: MCO 2.01 Ordenamiento de la Captura

Límite de captura de CJM	Límite de captura de CJM considerando cualquier transferencia de captura	Total de captura de CJM provisional

Tabla 3: MCO 2.01 Recolección y entrega de información

Número de informes mensuales entregados	¿VMS aplicado e información entregada?	¿Lista de naves autorizadas entregada?	¿Informe anual entregado al CC?	Nivel de cobertura de observadores

¿Tiene medidas adicionales que limiten la cantidad de T. murphyi disponible para sus naves a una cantidad menor a la especificada en la Tabla 2 de más arriba (refiérase al párrafo 8)? En caso de respuesta afirmativa, por favor explique.

¿Realizó alguna investigación o evaluación de stock de T. murphyi durante el año pasado? ¿Fueron entregados al Comité Científico?

¿Alguna de sus naves desembarcó o realizó transbordo de T. murphyi en sus puertos? y ¿adoptó medidas para verificar aquellas capturas?

¿Alguna parte de su área de jurisdicción nacional es adyacente al Área a la que aplica la MCO 2.01? En caso de respuesta afirmativa, ¿decidió aplicar las medidas descritas en el párrafo 11-22 en sus áreas de jurisdicción nacional? También, ¿ha entregado medidas vigentes para T. murphyi en sus áreas de jurisdicción nacional a la Secretaría?

#### MCO 2.02 Estándares para la Recopilación, Entrega, Verificación e Intercambio de Información

Tabla 4: Participación en pesquerías de la ORP-PS durante el año pasado

Método de pesca	¿Actividades realizadas?	¿Principales especies?	Número de naves	¿Actividades observadas?
Línea demersal drop/dahn				
Espinel demersal				
Nasa demersal				
Arrastre demersal				
Cerco pelágico				
Arrastre pelágico				
Jigging para calamar				
Transbordo				

¿Le fue posible cumplir con los requisitos de recopilación de datos descritos en los párrafos 1(b), (c) (d)? (Siendo la información sobre actividad pesquera, impactos sobre especies no objetivo y transbordos/desembarques)

¿Tiene un programa nacional de observadores?, y de ser así, ¿ha entregado un informe anual de implementación de observadores a la Secretaría?

- Nota: esta sección se puede ampliar para incluir el informe de implementación de observadores.

¿Ha implementado sistemas para asegurar que todas sus naves que pescan en el Área de la Convención tengan un sistema VMS operacional (que cumpla con los requisitos estipulados en los párrafos 3(b) y 3(c))?

Por favor describa los sistemas que utiliza para verificar sus datos de pesca de la ORP-PS.

### MCO 2.03 Pesca de fondo en el Área de Convención de la ORP-PS

*¿Pesca en el Área de la Convención utilizando métodos de pesca de fondo?*

*En caso de respuesta afirmativa, por favor complete las siguientes tablas y preguntas:*

Tabla 5: Ordenamiento de Pesca y Pesquerías de Fondo

¿Entregada evaluación de pesca de fondo?	¿Entregada la huella de pesca de fondo 2002-06?	¿Pesca de fondo restringida a la huella de pesca?	Captura anual promedio (t) 2002-06	Total de captura provisional del año pasado (t)	Nivel de cobertura de observadores (arrastre)	Nivel de cobertura de observadores (otro)	Número de encuentros con un EMV sobre el umbral	Número de informes mensuales entregados

*¿Prohibió que sus naves participaran en actividades de pesca de fondo en el Área de la Convención, a excepción de que ocurran de conformidad con esta medida?*

*¿Ha establecido niveles de umbral para encuentros con EMVs? En caso de respuesta afirmativa, ¿Cuáles?*

*También, ¿solicita a sus naves que cesen las operaciones de pesca de fondo a 5 millas de cualquier sitio donde los niveles de umbral se encuentren excedidos?*

*¿Ha dividido su huella de pesca en sub áreas para los propósitos de prevenir impactos adversos importantes en los EMVs? En caso de respuesta afirmativa, por favor explique.*

*¿Tiene medidas adicionales que apliquen a sus naves de pesca de fondo en el Área de la Convención?*

*En caso de respuesta afirmativa, por favor explique.*

*¿Ha identificado algún sitio en el Área de la Convención donde es probable que existan EMVs? En caso de respuesta afirmativa, ¿Ha entregado esta información a la Secretaría?*

*¿Ha adoptado medidas para asegurar que sus naves de pesca de fondo son capaces de cumplir con todos los requisitos detallados en el párrafo 24?*

*¿Tiene conocimiento de algún no miembro (o no PNCC) que haya realizado pesca de fondo recientemente en el Área de la Convención? Y de ser así, ¿les comunicó una solicitud para cooperar y considerar participar en el trabajo de la ORP-PS como un tema de prioridad?*

### MCO 2.04 Minimizar la captura incidental de aves marinas en el Área de la Convención de la ORP-PS

*¿Se les ha solicitado a sus naves implementar medidas de mitigación adecuadas de captura de aves marinas mientras pesca en el Área de la Convención?*

*¿Posee alguna nave que se encuentre eximida de aplicar las medidas de mitigación de captura de aves marinas? Y de ser así, ¿cuándo fue la última vez que se revisaron estas naves?*

*¿Solicita a sus observadores registrar las interacciones con aves marinas? En caso de respuesta afirmativa, ¿Estos registros están en acuerdo con la MCO 2.02? y ¿se informan los datos resultantes a la Secretaría?*

Tabla 6: Medidas de mitigación de captura de aves marinas en Espinel Demersal

¿Prohibida descarga biológica durante calado/virado?	Lista de medidas de mitigación de captura de aves marinas utilizadas en el Área de la Convención	Nivel de cobertura de observadores <sup>24</sup>	Número de capturas de aves marinas	Tasa aproximada de mortalidad de aves marinas (por 1000 anzuelos observados)

Tabla 7: Medidas de mitigación de captura de aves marinas en Pesquerías de Arrastre

Número de naves que no descargan material biológico	Número de naves que descargan material biológico	Lista de medidas de mitigación de captura de aves marinas utilizadas en el Área de la Convención	Nivel de cobertura de observadores <sup>25</sup>	Número de capturas de aves marinas	Tasa aproximada de mortalidad de aves marinas (por lances observados)

**MCO 2.05 Registro de la Comisión de las Naves Autorizadas para Pesca en el Área de la Convención**

*Describe de qué manera considera el historial de cumplimiento de la nave y armador al considerar si autorizar o no autorizar una nave pesquera particular.*

*Describe las medidas que ha adoptado para asegurar que es capaz de tomar las acciones aplicables efectivas contra los armadores de naves que enarbolan su pabellón en caso de ser necesario.*

*¿Mantiene su propio registro de las naves pesqueras para el Área de la ORP-PS? Y ¿contiene toda la información necesaria (como se estipula en el Anexo 1 de la medida)?*

Tabla 8: Resumen de Presentación de Datos de Naves

Número de naves autorizadas para pescar en el Área de la ORP-PS	Número de autorizaciones nuevas durante el año pasado	Número de autorizaciones revocadas durante el año pasado	¿Entregados los detalles de autorización a la Secretaría?	Número de naves pesqueras activas*	Número de naves que sólo participan en transbordo(s)*

\*Estos números pueden ser iguales o mayores que las cifras entregadas en la Tabla 1.

**MCO 2.06 VMS en el Área de la Convención de la ORP-PS**

*En este momento, esta MCO no presenta requisitos de implementación medibles de manera rápida.*

**MCO 2.07 Estándares Mínimos de Inspecciones en Puerto**

*¿Sus puertos tienen la capacidad, o esperan, recibir especies reguladas por la ORP-PS? En caso de respuesta afirmativa, por favor complete las siguientes tablas y preguntas.*

<sup>24</sup> Proporcionado como un porcentaje de número de anzuelos

<sup>25</sup> Proporcionado como porcentaje de número de lances

Tabla 9: Implementación de Estándares de Puerto

¿Se transmitió el punto de contacto a la Secretaría?	¿Se entregó la lista de Puertos Designados a la Secretaría?	Número de naves de pesca extranjeras que buscan utilizar los servicios del puerto	Número de naves de pesca extranjeras a las que se le negó la entrada	Número de inspecciones	Porcentaje de desembarques/transbordos extranjeros inspeccionados

*¿Tiene la capacidad suficiente para realizar inspecciones en cada puerto designado?*

*¿Solicita a las naves pesqueras extranjeras que proporcionen la información antes de cualquier desembarque o transbordo en puerto? En caso de respuesta afirmativa, ¿esa información cumple con lo establecido en el párrafo 11?*

*¿Es el período de notificación de solicitud de puerto para una nave pesquera extranjera distinto de 48 horas? En caso de respuesta afirmativa, por favor explique.*

*¿Recibió alguna solicitud de otros Miembros, PNCCs u ORPs pertinentes para inspeccionar naves particulares? En caso de respuesta afirmativa, por favor explique.*

*¿Tuvo alguna dificultad con los procedimientos de inspección descritos en los párrafos 17-21? En caso de respuesta afirmativa, por favor explique.*

*¿Alguna de sus inspecciones descubrió pruebas de que apareció un ORP-PS? En caso de respuesta afirmativa, ¿tuvo alguna dificultad con los procedimientos de infracciones descritos en los párrafos 22-25?*

*¿Ha proporcionado (o recibido) algún tipo de asistencia de acuerdo a lo descrito en el Párrafo 26? (Siendo el desarrollo de capacidades, facilitación de participación y evaluación de solicitudes para miembros en vías de desarrollo y PNCCs)*

**Anexo III: Borrador de Informe de Cumplimiento**

**Miembro/PNCC que informa:**

**Año calendario al que este informe hace referencia:**

**Fecha del informe preparado:**

Entre las Medidas de Conservación y Ordenamiento que se han evaluado están:

- MCO 1.02
- MCO 1.04
- MCO 2.01
- MCO 2.02
- MCO 2.03
- MCO 2.04
- MCO 2.05
- MCO 2.06
- MCO 2.07
- MCOs pertinentes adoptadas en la Reunión Anual 2015

Entre las obligaciones estipuladas en la Convención que se han evaluado están:

- Obligaciones contenidas en los artículos 24, 25 y 26 de la Convención de la ORP-PS

En general, a lo largo de este documento, el término "ninguno" se utiliza cuando un Miembro o PNCC no realizó actividades pesqueras en el Área durante ese período. Una celda en blanco indica que el Miembro o PNCC no realizó actividades de pesca, pero no se proporcionó información relevante para esa medida a la Secretaría.

Nótese que todas las figuras [anual/año] son preliminares y las evaluaciones de cumplimiento se realizan utilizando la mejor información disponible en la actualidad.

Se invita a los Miembros y PNCCs a proporcionar comentarios cuando se ha planteado un posible tema de cumplimiento y existan circunstancias de mitigación o información adicional que pueda explicar el posible incumplimiento.

### MCO 3.01 *Trachurus murphyi* (ejemplo a seguir para todas las MCOs)

#### *Ordenamiento del esfuerzo*

##### **Párrafo 4:**

Los Miembros y las PNCC deberán limitar el Arqueo Bruto total (Gross Tonnage - GT) de las naves que enarbolan su pabellón y que participen en las actividades pesqueras descritas en el Artículo 1, (1)(g)(i) y (ii) respecto de las pesquerías de *Trachurus murphyi* en el área de la Convención al arqueo total de las naves de su pabellón que estuvieron pescando activamente en 2007, 2008 o 2009 en el área de la Convención, de acuerdo a lo señalado en la Tabla 1 de la MCO 1.01. Los Miembros y PNCC podrán substituir sus naves en la medida que el nivel total de GT para cada Miembro y PNCC no exceda los niveles registrados en dicha Tabla.

**Tabla 1: Límites de Arqueo Bruto a que se refiere el Párrafo 5 (MCO 2.01) comparado con la pesca activa de *Trachurus murphyi* en el Área de la Convención durante 2014 y cualquier situación de cumplimiento posible.**

Miembro/PNCC	Límite de Arqueo Bruto	Año X Naves pesqueras activas	Año X-1 Estado de cumplimiento (convenido por la Comisión)	Año X - ¿Algún tema de cumplimiento posible?
Nombre de Miembro o PNCC			[Cumplido/No Cumplido]	[S/N]

*Nota: Arqueo se denomina GT a menos que se estipule de otra manera.*

*Este total incluye la nave Lafayette. La información operacional de pesca, de conformidad con los estándares de datos consolidados, no se ha entregado a la Secretaría con respecto a esta nave y la información entregada por algunas delegaciones indican que la nave probablemente no pudo realizar actividades pesqueras en 2009 ni en 2010. Algunas delegaciones solicitaron que el GT de esta nave (49.173 GT) se mantuviera en suspenso en espera de la información operacional de pesca. La delegación de Rusia indicó que la nave Lafayette obtuvo debidamente todos los certificados del Registro Marítimo de Naves de Rusia para calificar en la clase pesquera; la nave ha sido sometida a inspecciones físicas iniciales y posteriores inspecciones anuales para confirmar su capacidad de participar en operaciones pesqueras directas.*

#### **Evaluación de Cumplimiento de la Secretaría y posibles problemas de cumplimiento**

- Declaración de la Secretaría planteando cualquier posible problema de cumplimiento.

#### **Observaciones de los Miembros sobre Posibles Problemas de Cumplimiento**

Miembro	Observación
Miembro/PNCC	<i>Esta es la oportunidad de los miembros para realizar observaciones sobre la evaluación provisional de la Secretaría de posibles problemas de cumplimiento en relación a la obligación presente en esta MCO que se encuentra en revisión. Esta sección sólo la debe completar un país miembro si tiene algún problema con la evaluación provisional o si existe más información que deseen agregar para que el CTC lo considere.</i>

## Ordenamiento de la Captura

### Párrafo 7:

...Dicho Miembro o PNCC deberá cerrar la pesquería para las naves que enarbolan su pabellón cuando el total de capturas de dichas naves sea equivalente al 100% de su límite de capturas. Tal Miembro o PNCC deberá notificar de inmediato a la Secretaría Ejecutiva la fecha del cierre de la pesquería.

### Párrafo 9:

Un Miembro podrá transferir a otro Miembro o PNCC la totalidad de su cuota de captura o parte de la misma, teniendo como límite lo señalado en la Tabla 1, sujeto a la aprobación del Miembro receptor. Antes de que la transferencia de la cuota se lleve a cabo, el Miembro que transfiere deberá notificarla a la Secretaría Ejecutiva, para que ésta lo transmita a los Miembros y PNCC sin demora.

**Tabla 2: Toneladas de Captura en 2014 de *T. murphyi* (t) a que se refiere en el párrafo 5 de la MCO 2.01 y cualquier problema posible de cumplimiento**

Miembro/PNCC	Límite de Captura Año X (Tabla 1 en MCO 2.01)	Efecto de Transferencias de Captura	Total de Captura* de Año X Preliminar	Estado de Cumplimiento de Año X-1 (convenido por la Comisión)	Año X ¿algún problema de cumplimiento?
Total			[total]	[Cumplido/No Cumplido]	[S/N]

\*Datos sólo disponibles al [Fecha y año]

### Evaluación de Cumplimiento de la Secretaría

- Declaración de la Secretaría planteando cualquier problema posible de cumplimiento.

### Observaciones de los Miembros sobre Posibles Problemas de Cumplimiento

Miembro	Observación
Nombre del Miembro	<i>Esta es la oportunidad de los miembros para realizar observaciones sobre la evaluación provisional de la Secretaría de posibles problemas de cumplimiento en relación a la obligación presente en esta MCO que se encuentra en revisión. Esta sección sólo la debe completar un país miembro si tiene algún problema con la evaluación provisional o si existe más información que deseen agregar para que el CTC lo considere.</i>

### Recopilación y Entrega de Información de Datos

#### Párrafo 11:

Los Miembros y PNCC que participan en la pesquería de *Trachurus murphyi* deberán informar en formato electrónico las capturas mensuales de los naves que enarbolan su pabellón a la Secretaría dentro de 20 días contados desde el fin de mes, de acuerdo con la MCO 3.02 (2015) (Estándar de Datos de la ORP-PS) y utilizando las plantillas preparadas por la Secretaría que se encuentran disponibles en el sitio web de la ORP-PS.

**Tabla 3: Evaluación de Cumplimiento del Año X de Retornos Mensuales de Captura y cualquier posible problema de cumplimiento**

Miembro/PNCC	Número de informes	% recibido en 10 días	Evaluación de Cumplimiento de Año X-1 (convenido por la Comisión)	Año X ¿algún problema de cumplimiento?
Nombre del Miembro			[Cumplido/No Cumplido]	[S/N]

**Evaluación de Cumplimiento de la Secretaría**

- Declaración de la Secretaría planteando cualquier posible problema de cumplimiento.

**Observaciones de los Miembros sobre Posibles Problemas de Cumplimiento**

Miembro	Observación
Nombre del Miembro	<i>Esta es la oportunidad de los miembros para realizar observaciones sobre la evaluación provisional de la Secretaría de posibles problemas de cumplimiento en relación a la obligación presente en esta MCO que se encuentra en revisión. Esta sección sólo la debe completar un país miembro si tiene algún problema con la evaluación provisional o si existe más información que deseen agregar para que el CTC lo considere.</i>

**Párrafo 13:**

Con excepción a lo dispuesto anteriormente en el párrafo 11, cada Miembro y PNCC que participa en la pesquería de *Trachurus murphyi* deberá recolectar, verificar, y proporcionar todos los datos necesarios a la Secretaría Ejecutiva, de acuerdo con la MCO 3.02 (2015) (Estándar de Datos de la ORP-PS) y las plantillas disponibles en el sitio web de la misma, incluyendo un informe de captura anual.

Por favor consulte la sección de más abajo en la MCO 1.03.

**Párrafo 15:**

Los Miembros y PNCCs que participan en la pesquería de *Trachurus murphyi* deberán implementar un sistema de monitoreo satelital de naves (VMS) de acuerdo con la MCO 3.02 (2015) (Estándares de Datos de la ORP-PS) y con otras MCO pertinentes adoptadas por la Comisión. Estos datos de VMS deberán ser entregados a la Secretaría Ejecutiva dentro de 10 días contados desde el fin de cada trimestre, en el formato prescrito por los Estándares de Datos de la ORP-PS y empleando las plantillas disponibles en el sitio web de la misma.

**Tabla 4: Evaluación de Cumplimiento de los datos de VMS del año X**

Miembro/PNC C	Número de informes	% recibido en 10 días	Utilizando plantillas	Proporcionado en formato prescrito	Evaluación de Cumplimiento de Año X-1 (convenido por la Comisión)	Año X ¿algún problema de cumplimiento?
Nombre del Miembro					[Cumplido/No Cumplido]	[S/N]

Al calcular el %; informes nulos se ignoran.

## Evaluación de Cumplimiento de la Secretaría

- Declaración de la Secretaría planteando cualquier posible problema de cumplimiento.

### Observaciones de los Miembros sobre Posibles Problemas de Cumplimiento

Miembro	Observación
Nombre del Miembro	<i>Esta es la oportunidad de los miembros para realizar observaciones sobre la evaluación provisional de la Secretaría de posibles problemas de cumplimiento en relación a la obligación presente en esta MCO que se encuentra en revisión. Esta sección sólo la debe completar un país miembro si tiene algún problema con la evaluación provisional o si existe más información que deseen agregar para que el CTC lo considere.</i>

#### **Párrafo 16:**

Cada Miembro y PNCC que participa en la pesquería de *Trachurus murphyi* deberá proporcionar a la Secretaría Ejecutiva una lista de naves autorizadas por ellos a operar en la pesquería, de acuerdo con el Artículo 25 de la Convención y con la MCO 2.05 (2014) y con otras MCO pertinentes adoptadas por la Comisión. También deberán notificar a la Secretaría Ejecutiva las naves que están pescando activamente o que participan en transbordo en el área de la Convención dentro de 20 días contados desde el fin de cada mes. La Secretaría Ejecutiva mantendrá las listas de las naves que han sido notificadas y las publicará en el sitio web de la ORP-PS.

[Para información sobre informes de naves autorizadas de conformidad con el Registro de Naves Pesqueras Autorizadas de la ORP-PS, por favor consulte la evaluación de cumplimiento de la Secretaría de la MCO 2.05. Los retornos mensuales, que contienen informes de captura, también tienen información sobre naves activas y de transbordo (consulte Tabla 3).]

#### **Párrafo 18:**

Con el fin de facilitar el trabajo del Comité Científico, los Miembros y PNCCs deberán proporcionar sus informes nacionales anuales, de acuerdo con las directrices existentes para tales informes, antes de la reunión del Comité Científico en 2015. Los Miembros y PNCCs deberán también entregar en la mayor medida posible los datos de observadores de la temporada de pesca 2015 al Comité Científico. Los informes deberán ser enviados a la Secretaría Ejecutiva por lo menos un mes antes de la reunión del Comité Científico 2015, para asegurar que dicho Comité tenga la oportunidad de considerar los informes en sus deliberaciones.

**Tabla 5: Evaluación de cumplimiento de la MCO 2.01 Párrafo 18 y cualquier posible problema de cumplimiento**

Miembro/PNCC	Informe anual entregado del Año X	Recibido 1 mes antes del CC 01	Datos de observadores del Año X-1 para el CC01*	Evaluación de Cumplimiento de Año X-1 (convenido por la Comisión)	2014 ¿algún problema de cumplimiento?
Nombre del Miembro	[S/N]	[S/N]	[S,N o n/a]	[Cumplido/No Cumplido]	[S/N]

\*datos de observadores estipulados en la MCO 1.03

Australia, Ecuador, Nueva Zelanda y China Taipei no están participando actualmente en la pesquería de *Trachurus murphyi* (en el Área cubierta por la MCO 1.01) y se incluyen en la Tabla 5 para completar.

### Evaluación de Cumplimiento de la Secretaría

- Declaración de la Secretaría planteando cualquier posible problema de cumplimiento.

### Observaciones de los Miembros sobre Posibles Problemas de Cumplimiento

Miembro	Observación
Nombre del Miembro	<i>Esta es la oportunidad de los miembros para realizar observaciones sobre la evaluación provisional de la Secretaría de posibles problemas de cumplimiento en relación a la obligación presente en esta MCO que se encuentra en revisión. Esta sección sólo la debe completar un país miembro si tiene algún problema con la evaluación provisional o si existe más información que deseen agregar para que el CTC lo considere.</i>

#### **Párrafo 19:**

De acuerdo con el Artículo 24(2), todos los Miembros y PNCCs que participan en la pesquería de *Trachurus murphyi* deberán entregar, al menos 10 días antes de la reunión del Comité Técnico y de Cumplimiento (CTC), un informe describiendo su implementación de esta MCO...

### Evaluación de Cumplimiento de la Secretaría

- Declaración de la Secretaría planteando cualquier posible problema de cumplimiento.

### Observaciones de los Miembros sobre Posibles Problemas de Cumplimiento

Miembro	Observación
Nombre del Miembro	<i>Esta es la oportunidad de los miembros para realizar observaciones sobre la evaluación provisional de la Secretaría de posibles problemas de cumplimiento en relación a la obligación presente en esta MCO que se encuentra en revisión. Esta sección sólo la debe completar un país miembro si tiene algún problema con la evaluación provisional o si existe más información que deseen agregar para que el CTC lo considere.</i>

#### **Párrafo 22:**

Hasta que la Comisión adopte un Programa de Observadores de acuerdo con el artículo 28 de la Convención, todos los Miembros y PNCCs que participan en la pesquería de *Trachurus murphyi* deberán asegurar un mínimo de 10% de cobertura de observadores para los viajes de las naves que enarbolan su pabellón y garantizar que dichos observadores reúnan e informen los datos, tal como se describe en la MCO 3.02 (2015) (Estándares de Datos de la ORP-PS). En el caso de las naves que enarbolan el pabellón de un Miembro o PNCC que realicen no más de 2 viajes en total, la cobertura de observador del 10% se deberá calcular en referencia a los días de pesca activos para las naves arrastreras y a los lances para las naves cerqueras.

### Evaluación de Cumplimiento de la Secretaría

- Evaluación de Cumplimiento de la Secretaría.
- Si la Secretaría no puede evaluar el cumplimiento con este párrafo al momento de elaboración de este informe, es posible que los Miembros y PNCCs proporcionen información adicional.

### **Observaciones de los Miembros sobre Posibles Problemas de Cumplimiento**

Miembro	Observación
Nombre del Miembro	<i>Esta es la oportunidad de los miembros para realizar observaciones sobre la evaluación provisional de la Secretaría de posibles problemas de cumplimiento en relación a la obligación presente en esta MCO que se encuentra en revisión. Esta sección sólo la debe completar un país miembro si tiene algún problema con la evaluación provisional o si existe más información que deseen agregar para que el CTC lo considere.</i>

#### **e) MCO 3.04**

#### **Medida de Conservación y Ordenamiento sobre procedimientos para abordar e inspeccionar en el Área de la Convención de la ORP-PS.**

La Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur,

*Con plena conciencia* de que el Artículo 27 de la Convención y las obligaciones allí estipuladas para establecer procedimientos de cooperación adecuados para asegurar el cumplimiento de la Convención y de las medidas de conservación y ordenamiento adoptadas en la Convención;

*Atendiendo* a que en conformidad con el Artículo 27(3) de la Convención, si la Comisión no ha adoptado los procedimientos de inspección en el mar, se deberán aplicar los Artículos 21 y 22 del Acuerdo de 1995 desde el 24 de agosto de 2015;

*Atendiendo* a que aún no ha sido posible para la Comisión adoptar una medida de inspección en el mar, específicamente para el Área de la Convención de la ORP-PS;

*Segura* que un procedimiento para inspección de naves en el mar será una gran ayuda para lograr el objetivo de la Convención, y comprometida a un trabajo continuo hacia la adopción de una medida específica de la ORP-PS sobre inspección en el mar;

*Recordando* los compromisos explícitos contraídos por las Partes No Contratantes Cooperantes en conformidad con las Reglas para las Partes No Contratantes Cooperantes (Decisión 1.02) párrafo 3(c);

*Adopta* la siguiente medida de conservación y ordenamiento interina de conformidad con los Artículos 8 y 27 de la Convención:

1. Los procedimientos de la Comisión sobre inspección en el mar en el Área de la Convención de la ORP-PS serán las que se estipulen en los Artículos 21 y 22 del Acuerdo de 1995 (Acuerdo de las Naciones Unidas sobre Poblaciones de Peces).
2. Consistente con los compromisos contraídos por las Partes No Contratantes Cooperantes, las Partes Contratantes podrán llevar a cabo inspecciones en el mar de acuerdo con los procedimientos estipulados en los Artículos 21 y 22 del Acuerdo de 1995 en lo que se refiere a una nave que enarbole el pabellón de una Parte No Contratante Cooperante.

3. Esta medida entrará en vigor el 24 de agosto de 2015 y hasta que la Comisión adopte un régimen de inspección en el mar de la ORP-PS.

**f) MCO 3.05**

**Medida de Conservación y Ordenamiento para la Regulación del Transbordo y Otras Actividades de Transferencia.**

La Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur,

*Recordando que* el Artículo 1(1)(o) de la Convención define “transbordo” como la descarga de la totalidad o parte de los recursos pesqueros o productos de recursos pesqueros a bordo de una nave pesquera, derivados de la pesca en el Área de la Convención, a otra nave pesquera, ya sea en el mar o en puerto.

*Reconociendo que* el transbordo en el mar es una práctica común a nivel mundial, pero que el transbordo de capturas de recursos pesqueros no regulado y no declarado, especialmente en alta mar, contribuye a una entrega distorsionada de información de las capturas de tales stocks y apoya la pesca ilegal no declarada y no regulada (INDNR) en el área de la Convención;

*Reconociendo* la importancia de regular, supervisar y vigilar el transbordo adecuadamente que se lleva a cabo en el mar para contribuir a combatir las actividades de pesca INDNR, y que los Estados deben tomar todas las medidas necesarias para asegurar que las naves que enarbolan su pabellón no se dediquen a realizar transbordo de pescado capturado por naves pesqueras dedicadas a la pesca INDNR a través de una regulación, supervisión y vigilancia adecuado de tal transbordo de pescado;

*Atendiendo a que* el Artículo 18 (3)(f) y (h) del Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar del 10 de Diciembre de 1982 relativas a la Conservación y Ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios requiere que los Estados del pabellón adopten medidas para regular el transbordo que se lleva a cabo en alta mar para asegurar que no se socaven la efectividad de las medidas de conservación y ordenamiento, y que los Estados del puerto adopten regulaciones para prohibir desembarques y transbordos cuando la captura se haya realizado de una manera que socave la efectividad de las medidas regionales de conservación y ordenamiento en alta mar;

*Recordando* los artículos 25(1)(d), 26(2)(a) y 27(1)(c) de la Convención, que prescriben, inter alia, que los Miembros de la Comisión deberán adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que las naves pesqueras que enarbolan su pabellón desembarquen o transborden recursos pesqueros capturados en el Área de la Convención de acuerdo con los estándares y procedimientos adoptados por la Comisión;

*Adopta* la siguiente medida de conservación y ordenamiento de acuerdo con el Artículo 8 de la Convención:

## Disposiciones Generales para Todas las Naves Dedicadas a la Pesca en el Área de la Convención

1. Para los propósitos de esta MCO, "autoridades competentes" significa las autoridades de los Miembros o PNCCs cuyo pabellón lo enarbola la nave que está operando.
2. Los transbordos que se realizan en el mar y en el puerto sólo deberán llevarse a cabo entre las naves que estén incluidas en el Registro de Naves de la Comisión.
3. Las transferencias de combustible, tripulación, artes o cualquier otro suministro que se realicen en el mar entre dos naves en el Área de la Convención sólo deberán llevarse a cabo entre naves incluidas en el Registro de Naves de la Comisión.

## Transbordos de *Trachurus murphyi* y especies demersales capturadas en el Área de la Convención

4. Las autoridades competentes tanto de las naves pesqueras que descargan como de aquellas que reciben deberán notificar a la Secretaría de cada transbordo de *Trachurus murphyi* y especies demersales capturadas en el Área de la Convención, independiente de donde se realice el transbordo, al menos [36] horas antes del momento estimado de tales actividades. Esta notificación debe incluir la información relevante disponible con respecto a la operación de transbordo, incluyendo la fecha y hora estimada, ubicación prevista, pesquería e información acerca de las naves involucradas, de conformidad con el Anexo A. Las autoridades competentes podrán autorizar al operador de la nave para entregar la notificación directamente a la Secretaría. La Secretaría deberá publicar esta información en la sección Miembros del sitio web de la Comisión tan pronto como sea posible.
5. Si, de conformidad con las MCOs aplicables un observador<sup>26</sup> se encuentra a bordo de la nave que descarga o recibe, el observador deberá supervisar las actividades de transbordo.
6. Un observador que supervisa un transbordo de acuerdo con el párrafo 5 deberá completar una planilla de transbordo, como lo estipula el Anexo B, para verificar la cantidad y especies de los recursos pesqueros que se transbordan, y deberá proporcionar una copia de la planilla a las autoridades competentes de la nave observada. Las autoridades competentes de la nave observada deberán entregar la información contenida en la planilla de transbordo del observador a la Secretaría, en un plazo máximo de 15 días desde el desembarque del observador.
7. Para los propósitos de verificar la cantidad y especies de los recursos pesqueros que se transbordan, y con el fin de asegurar que se puede llevar a cabo una verificación adecuada, el observador a bordo deberá tener acceso completo a la nave observada, incluyendo tripulación, artes, equipo, registros<sup>27</sup> y bodegas de pescado.

---

<sup>26</sup> Hasta que la Comisión aplique un programa de observadores, el término "observador" se refiere a una persona calificada de manera adecuada con entrenamiento en técnicas de muestreo y observaciones ambientales especializadas designada como un observador pesquero bajo un programa de observadores de los Miembros o PNCCs.

<sup>27</sup> Incluye los registros electrónicos.

8. Las autoridades competentes de la nave pesquera que descarga y de la nave pesquera que recibe deberán notificar a la Secretaría todos los detalles operacionales, como se estipula en el Anexo C, con un plazo máximo de 7 días después que se lleve a cabo el transbordo. Las autoridades competentes pueden autorizar al operador de la nave para entregar esta información directamente a la Secretaría por correo electrónico; en caso que la Secretaría requiera cualquier aclaración, esas solicitudes deberán ser dirigidas a las autoridades competentes de la nave pertinente. La Secretaría deberá publicar un resumen de esta información en la sección de Miembros del sitio web de la Comisión.

### **Revisión**

9. Esta MCO entrará en vigencia 30 días después del término de la reunión anual de la Comisión en 2016.
10. Esta MCO será revisada en la reunión regular de la Comisión en 2018. Tal revisión deberá considerar, *inter alia*, la asesoría más reciente del Comité Técnico y de Cumplimiento con respecto a la efectividad de esta MCO en la entrega de información a la Comisión acerca de transbordos y otras actividades de transferencia y apoyar las actividades de supervisión, control y vigilancia; niveles adecuados de cobertura de observadores; y el alcance de esta MCO.

### **Anexo A**

#### **Notificación de Transbordo**

Los Miembros y PNCCs deberán entregar la siguiente información de acuerdo con el párrafo 4:

Detalles de la nave de descarga

- a. Nombre de la nave
- b. Número de la matrícula
- c. Señal de llamada de radio de la nave
- d. Estado del pabellón de la nave
- e. Número OMI/IHS Fairplay (si es que le ha sido designado)
- f. Nombre y nacionalidad del capitán de la nave

Detalles de la nave receptora

- g. Nombre de la nave
- h. Número de la matrícula
- i. Señal de llamada de radio de la nave
- j. Estado del pabellón de la nave
- k. Número OMI/IHS Fairplay (si es que le ha sido designado)
- l. Nombre y nacionalidad del capitán de la nave

### **Anexo B**

#### **Planilla de Transbordo**

La siguiente información se deberá entregar por el observador que supervisa el transbordo, de acuerdo con los párrafos 5 y 6.

**I. Detalles de la nave pesquera que descarga**

Nombre de la nave	
Número de matrícula	
Señal de la llamada de radio	
Estado de pabellón de la nave	
Número OMI/IHS Fairplay (si le ha sido designado)	
Nombre y nacionalidad del capitán	

**II. Detalles de la nave pesquera receptora**

Nombre de la nave	
Número de matrícula	
Señal de la llamada de radio	
Estado de pabellón de la nave	
Número OMI/IHS Fairplay (si le ha sido designado)	
Nombre y nacionalidad del capitán	

**III. Operación de transbordo**

Fecha y hora de comienzo del transbordo (UTC)		
Fecha y hora de término del transbordo (UTC)		
Si se realiza en el mar: Posición (al más cercano 1/10 <sup>th</sup> grado) al comienzo del transbordo Si se realiza en el puerto: Nombre, país y código <sup>28</sup> del puerto		
Si se realiza en el mar: Posición (al más cercano 1/10 <sup>th</sup> grado) al término del transbordo		
Número OMI/IHS Fairplay (si le ha sido designado)		
Descripción del tipo de producto por especies (por ejemplo, peces enteros, congelados en cajas de 20 kg)		
Especie	Tipo de producto	
Número de cajas, peso neto (kg) de producto, por especie		
Especie	Cajas	Peso neto
Peso neto total de productos transbordados		
Número de bodegas en la nave frigorífica donde se almacenan los productos		

<sup>28</sup> Código para la Localización de Comercio y Transporte de las Naciones Unidas (UN/LOCODE).

Puerto y país de destino de la nave pesquera receptora	
Fecha estimada de arribo	
Fecha estimada de desembarque	

**IV. Observaciones (si corresponde)**

--

**V. Verificación**

Nombre del observador	
Autoridad	
Firma y timbre	

**Anexo C**

**Información de transbordo para ser informada**

En conformidad con el párrafo 9, las autoridades competentes de las naves involucradas deberán informar a la Secretaría con un plazo máximo de 7 días después que se realice un transbordo:

Detalles de la nave de descarga

- a. Nombre de la nave
- b. Número de la matrícula
- c. Señal de llamada de radio de la nave
- d. Estado del pabellón de la nave
- e. Número OMI/IHS Fairplay (si es que le ha sido designado)
- f. Nombre y nacionalidad del capitán de la nave

Detalles de la nave receptora

- g. Nombre de la nave
- h. Número de la matrícula
- i. Señal de llamada de radio de la nave
- j. Estado del pabellón de la nave
- k. Número OMI/IHS Fairplay (si es que le ha sido designado)
- l. Nombre y nacionalidad del capitán de la nave

#### Detalles de la operación de transbordo

- a. Fecha y hora del comienzo del transbordo (UTC)
- b. Fecha y hora del término del transbordo (UTC)
- c. Si el transbordo se realiza en el puerto:
  1. Estado del puerto, nombre y código<sup>29</sup> del puerto
- d. Si el transbordo se realiza en el mar:
  1. Posición (al más cercano 1/10<sup>th</sup> grado) al comienzo del transbordo (decimal)
  2. Posición (al más cercano 1/10<sup>th</sup> grado) al término del transbordo (decimal)
- e. Número de bodegas donde se almacenan los productos en la nave receptora
- f. Puerto de destino de la nave receptora
- g. Fecha estimada de arribo
- h. Fecha estimada de desembarque

#### Detalles de los recursos pesqueros transbordados

- i. Especies transbordadas
  1. Descripción de los peces, por tipo de producto (por ejemplo, entero, congelado)
  2. Número de cajas y peso neto (kg) de productos, por especies
  3. Peso neto total de los productos transbordados (kg)
- j. Arte de pesca utilizado<sup>30</sup>

#### Verificación (si procede)

- k. Nombre del observador
- l. Autoridad

2.- Que en virtud de la medida individualizada en el literal a) del artículo anterior de esta resolución se deberá modificar el Decreto Exento N° 956 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que estableció la cuota global de captura para el año 2015 para el recurso jurel *Trachurus murphyi*.

3.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.

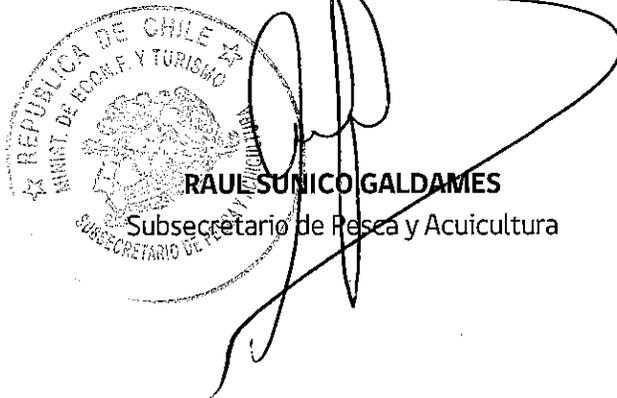
---

<sup>29</sup> Clasificación Internacional Estadística Uniforme de Artes de Pesca (ISSCFG). Esta información sólo la debe entregar la nave que descarga.

<sup>30</sup> Clasificación Internacional Estadística Uniforme de Artes de Pesca (ISSCFG). Esta información sólo la debe entregar la nave que descarga.

4.- Transcribese copia de la presente Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero y Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANOTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRAL EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA**



**RAUL SÚNICO GALDAMES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

REP B  
CGS/KMW

